



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Lunes 2 de Mayo del 2011 -- N° 438

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.150 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SUMARIO:

	Págs.		Págs.	
ASAMBLEA NACIONAL				
EL PLENO				
RESOLUCIONES:				
-	Declárase a la ciudad de San Pedro de Riobamba como Ciudad Politécnica, Universitaria y Tecnológica del Ecuador ..	2		
-	Manifiéstase el profundo desacuerdo con las inadecuadas afirmaciones contenidas en el citado cable, y especialmente, frente al irrespeto de la funcionaria norteamericana para con la dignidad del pueblo ecuatoriano y para con la honra del Presidente de la República del Ecuador	4		
-	Exprésase a la ciudadanía de la provincia de Imbabura y, en particular, a los habitantes de las zonas afectadas por este desastre, la solidaridad del pueblo ecuatoriano y de su representación en la Asamblea Nacional	5		
-	Exprésase un emotivo saludo a todas las maestras y maestros que cumplen con la noble tarea de educar a los pueblos del Ecuador en los establecimientos públicos, privados y municipales con motivo de conmemorarse un aniversario más de su día clásico, 13 de abril, Día del Maestro Ecuatoriano	6		
			-	
			Exhórtase al Ministerio de Cultura para que establezca academias de música y artes para las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, inicialmente en el sector de Peguche, en homenaje al cantante ecuatoriano Jesús Fichamba, con la finalidad de rescatar, mantener y fortalecer la memoria histórica cultural del pueblo ecuatoriano	7
			-	
			Recuérdase que las decisiones de la Asamblea Constituyente, de plenos poderes, son jerárquicamente superiores y no son susceptibles de impugnación o judicialización alguna, en la virtud de ser provenientes del poder constituyente soberano, conforme lo establece el Mandato Constituyente N° 1	8
			FUNCIÓN EJECUTIVA	
			ACUERDOS:	
			MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE LOS SECTORES ESTRATÉGICOS:	
		05-2011	Deléganse atribuciones y responsabilidades al señor licenciado Carlos Alvear Guzmán, Servidor Público de esta Cartera de Estado	9
			MINISTERIO DE CULTURA:	
		027-2011	Concédese en calidad de auspicio a favor del señor Bayro Germánico Arroyo Sandoval, el valor correspondiente a dieciséis (16) pasajes aéreos internacionales en la ruta Quito-Puebla-Quito	10

	Págs.		Págs.
		MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES:	
261	11	Expídese el Instructivo para las etapas de exploración y explotación de las concesiones mineras, negociación y suscripción de los contratos de explotación minera	11
		MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:	
-	16	Convenio Marco de Colaboración entre la Universidad Nacional de Educación a Distancia, la Embajada de Ecuador en el Reino de España y el Ministerio del Interior de Ecuador	16
-	19	Memorando de Entendimiento entre el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la República del Ecuador y el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado de Kuwait para Efectuar Consultas Bilaterales	19
-	20	Memorándum de Entendimiento sobre la Creación de un Mecanismo de Coordinación y Consulta entre el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la República del Ecuador y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Árabe de Siria	20
		RESOLUCIONES:	
		AGENCIA NACIONAL POSTAL:	
21-DE-ANP-2010	20	Expídese el Reglamento de Indemnizaciones	20
		JUNTA BANCARIA:	
JB-2011-1908	23	Refórmase el artículo 1 del Capítulo I "De las tarifas por servicios", del Título XIV "De la transparencia de la información", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria	23
JB-2011-1909	24	Apruébanse las tarifas máximas de afiliación y renovación de tarjetas de crédito para el período trimestral que comprende los meses de abril, mayo y junio del 2011	24
		SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:	
RLS-DRERCGC11-00003	26	Delégase facultades a la ingeniera Yamel Magnolia García Adum, Jefa de Agencia Quevedo de la Dirección Provincial de Los Ríos de la Regional Litoral Sur del SRI	26
		RLS-DRERCGC11-00004 Delégase facultades a la ingeniera Eunice Katherine Morán Riquero, Jefa Provincial del Departamento de Servicios Tributarios de Los Ríos de la Regional Litoral Sur del SRI	26
		ORDENANZAS MUNICIPALES:	
-	27	Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi: Que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales	27
-	31	Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Babahoyo: Para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, correspondientes a los sistemas de alcantarillado sanitario y pluvial para la ciudadela Universitaria y la parroquia La Unión	31
-	34	Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera: Que reglamenta el cobro de la tasa por servicios técnicos y administrativos	34
		AVISOS JUDICIALES:	
-	37	Juicio de expropiación seguido por el Municipio del Cantón La Joya de los Sachas en contra de Corina Pashma Cajamarca y otros (2da. publicación)	37
-	39	Juicio de expropiación seguido por la I. Municipalidad de Cuenca en contra de la señora Sonia Ximena Montesdeoca Vera y otro (3ra. publicación)	39
-	39	Juicio de expropiación seguido por el I. Municipio del Cantón Chambo en contra de la señora Aída Dorila Zamora Zurita (3ra. publicación)	39
-	40	Muerte presunta del señor Sebastián Napoleón Moreno Muñoz (3ra. publicación)	40
		REPÚBLICA DEL ECUADOR	
		ASAMBLEA NACIONAL EL PLENO	
		Considerando:	
		Que, el artículo 26 de la Constitución de la República establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;	

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República dispone que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; a la vez será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional;

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República, entre otros principios, señala que la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos; a la vez la educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior;

Que, el artículo 29 de la Constitución de la República establece que el Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural;

Que, el artículo 277 de la Constitución de la República dispone que para la consecución del buen vivir, el Estado promoverá e impulsará la ciencia, la tecnología, las artes, los saberes ancestrales y en general las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada;

Que, el artículo 344 de la República del Ecuador determina que el sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República señala que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República establece que el sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República determina que el sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas;

institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, entre otros principios, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República garantiza el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 4, establece que el derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y la Ley;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 13, entre otras funciones, establece que el sistema de educación superior garantiza el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad; promueve la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; garantiza el respeto a la autonomía universitaria responsable y el cogobierno en las instituciones universitarias y politécnicas;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 160, establece como fines de las universidades y escuelas politécnicas producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior establece que los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, artes y conservatorios son instituciones dedicadas a la formación profesional e investigación aplicada en estas disciplinas; todos ellos son establecimientos educativos con personería jurídica propia que tienen capacidad de autogestión administrativa y financiera;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su disposición general tercera, dispone que la oferta y ejecución de programas de educación superior sea atribución exclusiva de las instituciones de educación superior legalmente autorizadas. La creación y financiamiento de nuevas carreras universitarias públicas se supeditarán a los requerimientos del desarrollo nacional. Los programas podrán ser en modalidad de estudios presencial, semipresencial, a distancia, virtual, en línea y otros. Estas modalidades serán autorizadas y reguladas por el Consejo de Educación Superior;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba tiene como competencias exclusivas, constitucionales y legales, el planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial; así como el planificar, construir y mantener la infraestructura física y equipamiento de educación, y los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo;

Que, la ciudad de San Pedro de Riobamba es reconocida como una ciudad con vocación académica, cultural y artística; que ha sido protagonista de acontecimientos históricos vinculados a la memoria colectiva, conocimiento, educación y desarrollo de los procesos económicos, jurídicos, sociales y culturales de la provincia y el país;

Que, la ciudad de San Pedro de Riobamba, desde su fundación en el año de 1534, ha sido considerada como ciudad del conocimiento y la academia, cualidades que se consolidan en la actualidad con la presencia de diez y seis universidades y escuelas politécnicas, y con veinte y cuatro institutos técnicos, tecnológicos y pedagógicos, convirtiendo a la ciudad de Riobamba en una de las principales urbes académicas del Ecuador por alumnos matriculados;

Que, la ciudad de San Pedro de Riobamba mantiene una estrecha vinculación con los centros de educación superior de la urbe, relación basada en la construcción colectiva y en el trabajo cooperativo de los estudiantes, la universidad y la colectividad para el desarrollo de actividades de servicio comunitario, la prestación de servicios y la investigación académica y científica, para la aportación a la solución de los problemas y conflictos de la sociedad chimboracense;

Que, las universidades, politécnicas e institutos técnicos, tecnológicos y pedagógicos de la ciudad de Riobamba, confieren un rol preponderante a las actividades extra curriculares, como una manera de transferir conocimientos y la prestación continua de servicios para generar y promover el desarrollo socio económico local, provincial y nacional, que permitan alcanzar el buen vivir de las y los ciudadanos;

Que, el reconocimiento a la ciudad de San Pedro de Riobamba como Ciudad Politécnica, Universitaria y Tecnológica, tanto por su calidad como por su eficiencia, facilitará la apertura de nuevos escenarios para el desarrollo científico, académico, cultural, recreativo y artístico, mediante el acceso a recursos de inversión y cooperación nacional e internacional; y,

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Declarar a la ciudad de San Pedro de Riobamba como Ciudad Politécnica, Universitaria y Tecnológica del Ecuador.

Artículo 2.- Exhortar al Gobierno Nacional a través de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, incorpore en el Plan Nacional de Desarrollo para el Buen Vivir, las acciones pertinentes que viabilicen la declaratoria de Riobamba como Ciudad Politécnica, Universitaria y Tecnológica del Ecuador.

Artículo 3.- Exhortar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba que para el cumplimiento de su nueva misión como Ciudad Politécnica, Universitaria y Tecnológica del Ecuador adecue su plan de desarrollo cantonal de conformidad a la presente resolución legislativa.

Artículo 4.- Disponer que la presente Resolución que declara a la ciudad de San Pedro de Riobamba como Ciudad Politécnica, Universitaria y Tecnológica del Ecuador se notifique y difunda en las instituciones de las Funciones del Estado, centros de educación superior públicos y privados a nivel nacional, organismos de cooperación internacional y medios de comunicación social del país.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los trece días del mes de abril de dos mil once.

f.) Rolando Panchana, Segundo Vicepresidente.

f.) Dr. Andrés Segovia S., Secretario General.

CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Asamblea Nacional.

Quito, a 13 de abril del 2011.

f.) Dr. Andrés Segovia S., Secretario General.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

**ASAMBLEA NACIONAL
EL PLENO**

Considerando:

Que, a través de medios de comunicación internacionales, el país ha tenido conocimiento de cables de la Embajada Norteamericana en el Ecuador que contienen inadecuadas declaraciones de la ex embajadora norteamericana, Heather Hodges, quien ha afirmado que el Presidente de la República conocía de actos de corrupción en filas de la Policía Nacional, en particular del ex Comandante General de la institución, General Jaime Hurtado Vaca, y que, según el citado cable, habría sido cómplice, encubridor y beneficiario político de dicha corrupción;

Que, dichas informaciones constituyen afirmaciones temerarias y ofensivas contra al Estado Ecuatoriano, sus Instituciones y sus representantes, más aún cuando la funcionaria norteamericana no desmintió la veracidad de los documentos, ni se dignó presentar las debidas explicaciones;

Que, el punto 4 del cable de la Embajada de los Estados Unidos de América en Quito deja entrever que la misma tiene acceso a “informes internos de la Policía Nacional del Ecuador”, lo cual constituye una injerencia en asuntos internos de seguridad nacional;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Convención de Viena, sobre Relaciones Diplomáticas, el Estado receptor podrá, en cualquier momento y sin tener que exponer los motivos de su decisión, comunicar al Estado acreditante que el jefe u otro miembro del personal diplomático de la misión es persona non grata, o que cualquier otro miembro del personal de la misión no es aceptable;

Que, acorde con la Constitución, en donde se condena la injerencia de los Estados en asuntos internos de otros Estados y cualquier forma de intervención, y convencidos que la Soberanía radica en el pueblo;

Que, por todo lo antes expuesto, el Gobierno Nacional declaró, en días pasados, a Heather Hodges, ex embajadora de Estados Unidos en Ecuador, persona no grata; y,

En ejercicio de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Manifestar el profundo desacuerdo con las inadecuadas afirmaciones contenidas en el citado cable, y especialmente, frente al irrespeto de la funcionaria norteamericana para con la dignidad del pueblo ecuatoriano y para con la honra del Presidente de la República del Ecuador.

Artículo 2.- Respalda el pronunciamiento oficial del Gobierno Nacional que declara a la señora Heather Hodges como persona no grata, como una acción de legítima defensa de la soberanía nacional. Acción que se enmarca dentro de una política internacional basada en los principios de autodeterminación y soberanía de los pueblos.

Artículo 3.- Rechazar toda infiltración o participación de organismos oficiales y no oficiales que pertenezcan o reciban orientaciones de gobiernos extranjeros en las Instituciones del Estado Ecuatoriano, con fines de injerencia y/o espionaje o para influir indebidamente en la toma de decisiones soberanas por parte de sus instituciones.

Artículo 4.- Reconocer que la lucha contra la corrupción existente en algunos niveles de la institución policial, llevada a cabo por el Gobierno del Ecuador, no tiene precedentes y en consecuencia es claro que las insinuaciones y afirmaciones contenidas en el cable de la Embajada demuestran una intromisión en los asuntos internos de nuestro país.

Artículo 5.- Solicitar a los organismos estatales, de control y de justicia como la Contraloría, la Fiscalía, investigar los hechos mencionados en el Cable secreto No. 572 identificado con el ID 216141, del 10 de julio del 2009, referidos a presuntos hechos de corrupción de ex autoridades de la Policía Nacional, de lo cual mantendrá informada a la Asamblea Nacional.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los doce días del mes de abril de dos mil once.

f.) Fernando Cordero Cueva, Presidente.

f.) Dr. Andrés Segovia S., Secretario General.

CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Asamblea Nacional.

Quito, a 14 de abril del 2011.

f.) Dr. Andrés Segovia S., Secretario General.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

**ASAMBLEA NACIONAL
EL PLENO**

Considerando:

Que, el día lunes 04 de abril del 2011, en diferentes sectores de la Provincia de Imbabura, se han producido fuertes lluvias que han provocado deslaves y desbocamientos de quebradas y cauces naturales provenientes del cerro Imbabura, fenómeno natural que afectó gravemente a las comunidades campesinas e indígenas ubicadas en las faldas del Imbabura, siendo ellas la Comunidad de Arias Uco de la parroquia Miguel Egas del Cantón Otavalo y las comunidades de Tanguarín y La Compañía de Jesús de la Parroquia de San Antonio de Ibarra, pertenecientes al cantón Ibarra, causando la muerte de varias personas y destrucción de bienes públicos y privados;

Que, esta catástrofe natural ha generado serios daños en el sistema de agua potable de la ciudad de Ibarra, cuya fuente se ubica en Guaracapas de la Parroquia de La Esperanza; ha dañado puentes y vías de acceso, dejando incomunicadas a varias comunidades y barrios marginales, de los cantones de Ibarra y Otavalo así como otros daños materiales que están cuantificándose;

Que, de conformidad con el artículo 30 de la Constitución de la República, las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, así como al disfrute pleno de la Ciudad según dispone su artículo 31;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Carta Constitucional establece el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, de conformidad con el artículo 389 de la Constitución de la República, el Estado está en la obligación de proteger a las personas, a las colectividades y a la Naturaleza, frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico, como Rector que es el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgo;

Que, es función del ente Rector, conforme manda el artículo 389 de la Carta Magna, realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades, prevenir, mitigar y atender eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en territorio Nacional;

Que, en la Ley de Seguridad Pública y del Estado, la Secretaria Nacional de Gestión de Riesgo es el Órgano Rector del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgo, definiéndose sus responsabilidades y funciones en el Marco de las disposiciones Constitucionales;

Que, conforme al artículo 164 de la Constitución de la República, corresponde al señor Presidente de la República, declarar el estado de emergencia por motivo de Desastres Naturales; y,

En ejercicio de sus atribuciones y facultades constitucionales y legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Expresar a la ciudadanía de la provincia de Imbabura y, en particular, a los habitantes de las zonas afectadas por este desastre, la solidaridad del pueblo ecuatoriano y de su representación en la Asamblea Nacional.

Artículo 2.- Exhortar al Presidente de la República que proceda a la declaratoria del estado de emergencia en la provincia de Imbabura, con el objeto de resguardar la seguridad de la población que se encuentra en situación de alto riesgo, por lo que es necesario la intervención ordenada de organismos del Gobierno Central y de los Gobiernos Autónomos, así como destinar recursos preferentes.

Artículo 3.- Solicitar al Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, que de manera definitiva, regule en el ámbito de sus competencias el funcionamiento de canteras, en precautela de la seguridad de ciudadanas, ciudadanos y comunidades.

Artículo 4.- Solicitar la intervención inmediata de las autoridades agrícolas para garantizar la conservación de los suelos, evitar el mal uso de la tierra y la invasión de las fronteras agrícolas, causas que derivan en deslaves y peligro de hundimientos.

Artículo 5.- Solicitar a la Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos, para que basados en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad, asegure la ejecución de las acciones necesarias para precautelar la seguridad, la vida e integridad de las personas en condición de riesgo.

Artículo 6.- Esta declaratoria de emergencia deberá disponer la asignación de recursos específicos para la prevención de riesgos, a los que se encuentran expuestos los

ciudadanos y ciudadanas de la provincia de Imbabura, así como la movilización de los recursos que sean necesarios para la mitigación del daño.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los trece días del mes de abril de dos mil once.

f.) Rolando Panchana, Segundo Vicepresidente.

f.) Dr. Andrés Segovia S., Secretario General.

CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Asamblea Nacional.

Quito, a 14 de abril del 2011.

f.) Dr. Andrés Segovia S., Secretario General.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

**ASAMBLEA NACIONAL
EL PLENO**

Considerando:

Que, el primer inciso del Artículo 132 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente señala: *"...Las atribuciones de la Asamblea Nacional que no requieran de la expedición de una Ley se ejercerán a través de acuerdos o resoluciones."*;

Que, en honor a Juan Montalvo Fiallos, Federico González Suárez, Luis Felipe Borja y otros maestros ecuatorianos, el Presidente Alfredo Baquerizo Moreno en 1920, decretó el 13 de Abril como el Día del Maestro Ecuatoriano;

Que, la educación ha sido considerada en todas las sociedades como una luz que se enciende contra la ignorancia, como un motor de progreso, como un modelador de la sociedad, por tanto es el maestro el que con su dedicación y esmero forja el presente y futuro de la Patria;

Que, el ser maestro no es únicamente cubrir un horario de trabajo, ni cumplir con los contenidos del programa escolar; ser maestro es ir más allá, su labor se basa en formar seres humanos íntegros y emancipados, inculcando valores y propiciando la reproducción y creación del conocimiento para luchar por la libertad y en contra de toda forma de opresión. Porque el objetivo más noble que puede perseguir el ser humano es ilustrar a sus semejantes;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 349 establece que el Estado le garantizará al personal docente en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico-académico y una remuneración justa;

Que, la Asamblea Nacional está en el deber moral de reconocer el rol cumplido por las y los docentes del país, en ser la luz que alumbró el camino del desarrollo de nuestra Patria al contribuir con la formación de seres humanos con ideales firmes y honestos; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Expresar un emotivo saludo a todas las maestras y todos los maestros que cumplen con la noble tarea de educar a los pueblos del Ecuador en los establecimientos públicos, privados y municipales con motivo de conmemorarse un aniversario más de su día clásico, 13 de abril, **Día del Maestro Ecuatoriano**.

Artículo 2.- Reconocer la labor realizada por los maestros y maestras del país, en la búsqueda de una educación de calidad, anhelo de todas las ecuatorianas y todos los ecuatorianos.

Artículo 3.- Hacer extensivo a los maestros y maestras, el compromiso de la Asamblea Nacional de impulsar leyes que garanticen el respeto a los derechos constitucionales del Magisterio Ecuatoriano, como la estabilidad laboral, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos.

Artículo 4.- Exhortar al Ministerio de Educación para que en el día del Maestro ecuatoriano, se resalte la figura, el pensamiento y la obra del insigne maestro ecuatoriano Juan Montalvo, en todas las instituciones educativas.

Artículo 5.- Publicar el presente reconocimiento en los medios impresos del país.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los trece días del mes de abril de dos mil once.

f.) Fernando Cordero Cueva, Presidente.

f.) Dr. Andrés Segovia S., Secretario General.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

**ASAMBLEA NACIONAL
EL PLENO**

Considerando:

Que, el artículo 377 de la Constitución señala que el sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y

servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural y que se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales;

Que, el artículo 380 de la Constitución en sus numerales 4 y 5 señala que será responsabilidad del Estado, establecer políticas e implementar formas de enseñanza para el desarrollo de la vocación artística y creativa de las personas de todas las edades, con prioridad para niñas, niños y adolescentes; y, apoyar el ejercicio de las profesiones artísticas;

Que, los derechos culturales forman parte del Buen vivir o Sumak Kawsay;

Que, el artículo 66 numeral 24 de la Constitución establece que el Estado reconoce y garantizará a las personas el derecho a participar en la vida cultural de la comunidad;

Que, el artículo 21 de la Constitución establece que las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas;

Que, el artículo 22 de la Constitución establece que las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas;

Que, el artículo 44 de la Constitución establece que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas y que este desarrollo permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales;

Que, el artículo 57 numeral 13 de la Constitución establece se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, el derecho a mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del patrimonio del Ecuador y que el Estado proveerá los recursos para el efecto;

Que, es necesario que el pueblo ecuatoriano y sus próximas generaciones mantengan y fortalezcan la memoria histórica cultural del pueblo ecuatoriano, pues a lo largo de los años, nuestra música y nuestras artes propias, han ido perdiendo terreno, frente a expresiones artísticas y musicales foráneas que nada tienen que ver con nuestra identidad y causando que los jóvenes y adolescentes actualmente desconozcan el valor y la belleza de las diferentes expresiones culturales que han nacido en las entrañas de nuestro pueblo;

Que, la Asamblea Nacional en la Sesión del Pleno, del día 05 de abril de 2011, otorgó un merecido reconocimiento y la condecoración "Doctor Vicente Rocafuerte" al cantante Jesús Fichamba, uno de los grandes promotores y embajadores de la cultura ecuatoriana que han dejado el

nombre del país en alto, con su destacada participación en la OTI versión 1985, en la cual obtuvo el segundo lugar, transformándose en un referente para las actuales y futuras generaciones; y,

En ejercicio de sus atribuciones y facultades,

Resuelve:

Artículo 1.- Exhortar al Ministerio de Cultura para que establezca Academias de Música y Artes para las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, inicialmente en el sector de Peguche, en homenaje al cantante ecuatoriano Jesús Fichamba, con la finalidad de rescatar, mantener y fortalecer la memoria histórica cultural del pueblo ecuatoriano.

Artículo 2.- Exhortar al Municipio de Otavalo para que designe un terreno para la construcción y/o adecuación de una Academia de Artes y Música en el sector de Peguche.

Artículo 3.- Exhortar al Ministerio de Cultura para la creación y ejecución de un Plan Nacional para el fomento del arte y la música nacional, que incluya el establecimiento de Academias de Música y Artes en todo el país.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los trece días del mes de abril de dos mil once.

f.) Rolando Panchana, Segundo Vicepresidente.

f.) Dr. Andrés Segovia S., Secretario General.

CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Asamblea Nacional.

Quito, a 13 de abril del 2011.

f.) Dr. Andrés Segovia S., Secretario General.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

**ASAMBLEA NACIONAL
EL PLENO**

Considerando:

Que, mediante Mandato N° 1, de 29 de noviembre del 2007, "La Asamblea Constituyente, por mandato popular del 15 de abril de 2007, asume y ejerce el poder constituyente con plenos poderes";

Que, para el eficaz ejercicio de los plenos poderes y de conformidad con el artículo 4, del Mandato N° 1, los asambleístas constituyentes fueron investidos de fuero de Corte Suprema, y no podrán ser enjuiciados por los votos

que emitieron, ni opiniones vertidas, ni por las decisiones adoptadas dentro y fuera de la Asamblea, y durante el tiempo de ejercicio de esos plenos poderes;

Que, la Asamblea Constituyente 2007-2008 ejerció sus facultades mediante la expedición de: mandatos constituyentes, leyes, acuerdos, resoluciones y demás decisiones;

Que, las decisiones de la Asamblea Constituyente son jerárquicamente superiores a cualquier otra norma del orden jurídico y de obligatorio cumplimiento para todas las personas naturales, jurídicas y demás poderes públicos sin excepción alguna. Ninguna decisión de la Asamblea Constituyente será susceptible de control o impugnación por parte de alguno de los poderes constituidos;

Que, los jueces y tribunales que tramiten cualquier acción contraria a las decisiones de la Asamblea Constituyente serán destituidos de su cargo y sometidos al enjuiciamiento correspondiente. De igual manera, serán sancionados los funcionarios públicos que incurran o promuevan, por acción u omisión, el desacato o desconocimiento de las disposiciones de la Asamblea Constituyente;

Que, mediante la Amnistía N° 4, denominada "Derechos Humanos Criminalizados", de 14 de marzo del 2008, según consta en el Acta N° 27 de la Asamblea Constituyente, el Pleno de esa Asamblea resolvió conceder amnistía general a favor de varias personas perseguidas y acusadas de delitos comunes conexos por haber ejercido el derecho a la resistencia y a la protesta ciudadana en defensa de sus comunidades y la naturaleza frente a proyectos de explotación de los recursos naturales;

Que, si bien la amnistía hace relación a la desaparición de la figura delictiva propuesta, generalmente con manipulación de hechos y acontecimientos sociales y políticos, el documento anexo del Acta N° 27 de la Asamblea Constituyente, identifica a las personas beneficiadas de dicho acto constituyente de plenos poderes;

Que, el acto soberano tanto del Pleno como de la Mesa 10 de la Asamblea Constituyente, así como de las opiniones vertidas y decisiones tomadas en relación con la amnistía citada, se encuadran perfectamente dentro de las actuaciones que ostentan inmunidad de opinión, según lo establecido en el artículo 4 del Mandato 1;

Que, ni la Fiscalía General del Estado, Corte Nacional de Justicia, o cualquiera de sus funcionarios, pueden iniciar ningún tipo de acción o procedimiento judicial en contra de las decisiones tomadas por la Asamblea Constituyente, en el ejercicio de sus plenos poderes; y, en tal virtud, estos servidores deben sujetar sus actuaciones al respeto irrestricto de las decisiones de la Asamblea Constituyente;

Que, el incumplimiento total o parcial de las decisiones tomadas por la Asamblea Constituyente acarrearán responsabilidades, administrativas, civiles, penales y constitucionales a que hubiere lugar; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Recordar que las decisiones de la Asamblea Constituyente, de plenos poderes, son jerárquicamente superiores y no son susceptibles de impugnación o judicialización alguna, en la virtud de ser provenientes del poder constituyente soberano, conforme lo establece el Mandato Constituyente N° 1.

Artículo 2.- Censurar las actuaciones judiciales de la Fiscalía General del Estado y de la Sala Penal de la Corte Nacional de Justicia, que en desacato en lo dispuesto en el artículo 4 del Mandato N° 1, pretenden judicializar los actos y las decisiones de la Asamblea Constituyente de Plenos Poderes y de sus ex integrantes, en relación con las amnistías otorgadas.

Artículo 3.- Advertir que, en caso de que la Fiscalía General del Estado, Corte Nacional de Justicia, o cualquiera de sus funcionarios, persistan en su inconstitucional, insólita e indebida actuación en contra de las decisiones de la Asamblea Constituyente, se verán incurso en una expresa causal de destitución.

Artículo 4.- Comuníquese a los funcionarios advertidos y publíquese en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los trece días del mes de abril de dos mil once.

f.) Fernando Cordero Cueva, Presidente.

f.) Dr. Andrés Segovia S., Secretario General.

N° 05-2011

Jorge David Glas Espinel
MINISTRO DE COORDINACIÓN
DE LOS SECTORES ESTRATÉGICOS

Considerando:

Que, el 3 de enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo N° 849, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial N° 254 de 17 de enero del 2008;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 849, señala que el: Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, será la máxima autoridad de esta dependencia de Estado y ejercerá su representación legal, tendrá la responsabilidad de emitir acuerdos y resoluciones para la reglamentación y estructura orgánica funcional, desarrollo de actividades, nombrar y remover a su personal de conformidad a las disposiciones en la ley de la materia;

Que, el 5 de abril del 2010 mediante Decreto Ejecutivo N° 311, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al ingeniero Jorge David Glas Espinel;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública fue publicada en el Registro Oficial Suplemento 395 de 4 de agosto del 2008;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1700, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 588 de 12 de mayo del 2009, se expidió el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo 17, inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, contenido en el Decreto Ejecutivo 2428, publicado en el Registro Oficial N° 536 de 18 marzo del 2002, dispone que: los ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos ministerios, cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que, el artículo 17-3, inciso final, del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, agregado mediante Decreto Ejecutivo N° 117, publicado en el Registro Oficial N° 33 de 5 de marzo del 2007, establece que: a los ministros coordinadores les serán aplicables las mismas disposiciones constitucionales y legales que a los Ministros de Estado;

Que, el literal b.7) de las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, contenida en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, inserto en el Acuerdo Ministerial N° 15, publicado en el Registro Oficial Edición Especial N° 118 de 14 de febrero del 2011 señala entre las atribuciones del Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos: ... “Delegar atribuciones a funcionarios y servidores del Ministerio cuando así lo estimare conveniente. ...”;

Que, es necesario simplificar procesos administrativos financieros con el fin de descongestionar el ámbito de acción del titular del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones previstas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 y 17-3 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y, artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 849,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Delegar las atribuciones y responsabilidades insertas en los literales b.2), b.5) y b.6) del literal **b)** atribuciones y responsabilidades de la

estructura descriptiva contenida en el numeral 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos - Estructura Orgánica Descriptiva, al señor licenciado Carlos Alvear Guzmán, Servidor Público de esta entidad; quien tendrá, las siguientes facultades:

- Nombrar y remover al personal de la institución, de conformidad a las disposiciones previstas en la legislación vigente.
- Supervisar y controlar las actividades administrativas, técnicas y económicas del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, a través de los indicadores de gestión definidos para el efecto.
- Autorizar el gasto institucional, de conformidad con las leyes vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Delegar al Lcdo. Carlos Alvear Guzmán la suscripción de resoluciones presupuestarias necesarias para realizar reformas o modificaciones en las asignaciones consignadas a los programas incluidos en los presupuestos aprobados por el Ministerio de Finanzas.

ARTÍCULO TERCERO.- Delegar al Dr. Rafael Poveda Bonilla, Secretario Técnico del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos para que autorice el pago de viáticos al exterior de las servidoras y servidores declarados en licencia con remuneración, para el cumplimiento de servicios institucionales fuera del lugar habitual de trabajo, conforme la ley y normativas aplicables vigentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Delegar al Lcdo. Carlos Alvear para que autorice el pago de viáticos nacionales de las servidoras y servidores declarados en licencia con remuneración, para el cumplimiento de servicios institucionales fuera del lugar habitual de trabajo, conforme la ley y normativas aplicables vigentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Delegar al Lcdo. Carlos Alvear, para que actúe en nombre del Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, en todos los procesos de contratación pública del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos realizados a través del Portal de Compras Públicas según la LOSNCP en aplicación del artículo 4 del reglamento a la ley ibídem.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 2 de marzo del 2011.

f.) Jorge David Glas Espinel, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

SECTORES ESTRATÉGICOS, MINISTERIO COORDINADOR.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 17 de marzo del 2011.- f.) Ilegible, Director Administrativo Financiero.

N° 027-2011

Ivonne Marisela Rivera Yáñez
VICEMINISTRA DE CULTURA

Considerando:

Que, el artículo 22 de la Constitución de la República, garantiza a las personas, el derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría;

Que, el artículo 380 de la Constitución de la República, establece las responsabilidades del Estado respecto a la cultura, como parte del régimen del buen vivir;

Que, el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prohíbe a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, siempre que exista la partida presupuestaria;

Que, el artículo 1 del Reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, permite a los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público, realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad;

Que, el Ministerio de Cultura es el organismo rector y responsable de la formulación y ejecución de la política de desarrollo cultural del país, dentro del mayor respeto a la libertad de los ciudadanos y de sus organizaciones privadas;

Que, el Ministerio de Cultura mediante Acuerdo Ministerial N° 135-2010 de 14 de julio del 2010, expide el Reglamento de auspicios que asigna esta Cartera de Estado para actividades culturales, cuyo objeto es conceder auspicios en favor de personas naturales, jurídicas, organizaciones sociales y comunitarias, establecidas en el Ecuador, o en el exterior de nacionalidad ecuatoriana, que en razón de sus actividades culturales y de gestión en el área cultural requieran del apoyo ministerial para realizarlas, desarrollarlas, fomentarlas y difundirlas en razón de que dichas actividades sean prioritarias en el marco de las políticas institucionales;

Que, mediante comunicación de 1 de marzo del 2011, el señor Bayro Germánico Arroyo Sandoval, solicita el auspicio económico del Ministerio de Cultura, para la compra de dieciséis (16) pasajes aéreos de ida y vuelta hacia la ciudad de Puebla en la República de México, a fin de participar como ENTIDAD CULTURAL "BALLET

SAMAY”, en la “73era. Feria de las Flores 2011 de Huachinango-Puebla”, la cual se viene realizando desde el año 1942 y es una de las ferias más importantes de la región;

Que, mediante acta N° 007-CA-MC-2011 de 4 de marzo del 2011, el Comité de Auspicios resuelve aprobar el auspicio solicitado por el señor Bayro Germánico Arroyo Sandoval;

Que, con fecha 15 de marzo del 2011, la Dirección de Gestión Financiera emite la certificación de disponibilidad presupuestaria N° 210 por la cantidad de doce mil seiscientos cuarenta 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 12.640,00), con cargo a la partida presupuestaria número 730205 denominada “Espectáculos Culturales y Sociales”;

Que, mediante memorando N° 0819-MC-DADM-11 de 15 de marzo del 2011, la Dirección de Gestión Administrativa solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica, elaborar el respectivo acuerdo ministerial; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de auspicios que asigna el Ministerio de Cultura para actividades culturales, expedido mediante Acuerdo Ministerial N° 135-2010 de 14 de julio del 2010,

Acuerda:

Art. 1.- Acoger la resolución del Comité de Auspicios establecida en acta N° 007-CA-MC-2011 de 4 de marzo del 2011, y conceder en calidad de auspicio a favor del señor Bayro Germánico Arroyo Sandoval, el valor correspondiente a dieciséis (16) pasajes aéreos internacionales en la ruta Quito-Puebla-Quito, a fin de que pueda trasladarse a la República de México y participe como ENTIDAD CULTURAL “BALLET SAMAY”, en la “73era. Feria de las Flores 2011 de Huachinango-Puebla”, la cual se viene realizando desde el año 1942 y es una de las ferias más importantes de la región.

Art. 2.- El señor Bayro Germánico Arroyo Sandoval, en retribución del auspicio concedido a su favor por parte del Ministerio de Cultura, realizará una (1) presentación gratuita.

Art. 3.- El(la) Director(a) Provincial de Cultura de Pichincha, actuará como administrador del presente auspicio, quien junto al señor Bayro Germánico Arroyo Sandoval, coordinará el cumplimiento de lo establecido en el artículo precedente.

Art. 4.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de marzo del 2011.

f.) Ivonne Marisela Rivera Yáñez, Viceministra de Cultura.

N° 261

**EL MINISTRO DE RECURSOS
NATURALES NO RENOVABLES**

Considerando:

Que los artículos 1 y 408 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos;

Que el artículo 313 de la Carta Magna determina que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos bajo los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia; considerando a los recursos naturales no renovables como sector estratégico;

Que el Estado podrá de forma excepcional delegar la participación de los sectores estratégicos, a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que el numeral 11 del artículo 261 de la Carta Fundamental prescribe que el Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre los recursos energéticos, minerales e hidrocarbúricos;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 39 la Ley de Minería señala que el concesionario minero tendrá derecho a solicitar al Ministerio Sectorial, durante la vigencia del período de evaluación económica del yacimiento, su paso a la etapa de explotación y la consiguiente suscripción del Contrato de Explotación Minera o del Contrato de Prestación de Servicios, según sea el caso, que lo faculte para ejercer los derechos inherentes a la preparación y desarrollo del yacimiento, así como también a la extracción, transporte, beneficio y comercialización de sus minerales;

Que el tercer inciso del artículo 39 de la Ley de Minería, señala que la solicitud indicada anteriormente deberá contener los requisitos mínimos previstos en esta ley, su reglamento general y a ella se deberá acompañar un informe debidamente auditado por un profesional certificado en los términos del reglamento respectivo. Este informe deberá dar cuenta del pago de los derechos de trámite administrativo y las patentes de conservación que correspondieren, así como también de las actividades e inversiones mínimas en exploración exigidas por la ley;

Que los reportes técnicos de recursos y reservas minerales, con formato estándar aceptado por el Comité Internacional de Estándares para Reportar Recursos Minerales con siglas en inglés (CRIRSCO) que incluyen los estándares del

código australiano (JORC); el instrumento canadiense (43-101); el estándar del Reino Unido (The Reporting Code); el Código Sud Africano (SAMREC), son informes internacionalmente reconocidos y aceptados que brindarán seguridad respecto de la confiabilidad de la información;

Que el artículo 41 de la Ley de Minería dispone que en el plazo de seis meses desde la resolución que declara el inicio de la etapa de explotación, el concesionario minero deberá suscribir con el Estado, a través del Ministerio Sectorial, un Contrato de Explotación Minera que contendrá los términos, condiciones y plazos para las etapas de construcción y montaje, extracción, transporte, y comercialización de los minerales obtenidos dentro de los límites de la concesión minera;

Que es necesario que el Ministerio Sectorial establezca el procedimiento administrativo conforme el nuevo marco legal que regula el sector minero, para establecer los parámetros de negociación del Contrato de Explotación Minera; y,

En ejercicio, de la facultad que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el literal a) del artículo 7 de la Ley de Minería; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

EXPEDIR EL SIGUIENTE INSTRUCTIVO PARA LAS ETAPAS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LAS CONCESIONES MINERAS, NEGOCIACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS DE EXPLOTACIÓN MINERA.

CAPÍTULO I

ALCANCE Y DEFINICIONES

Art. 1.- Alcance: Las disposiciones contenidas en el presente Instructivo se aplicarán a nivel nacional a las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que tengan concesiones mineras para la suscripción de los contratos de explotación minera.

Art. 2. Definiciones:

Para efectos de aplicación del presente instructivo se entenderán:

- a) **Concesiones Mineras:** La concesión minera es un acto administrativo que otorga un título minero, sobre el cual el titular tiene un derecho personal, que es transferible previa la calificación obligatoria de la idoneidad del cesionario de los derechos mineros por parte del Ministerio Sectorial, y sobre este se podrán establecer prendas, cesiones en garantía y otras garantías previstas en las leyes, de acuerdo con las prescripciones y requisitos contemplados en la ley y su reglamento general;
- b) **Concesionario Minero:** Es la persona natural o jurídica, nacional o extranjera que conforme a las disposiciones de la Ley de Minería y su reglamento

general, se le ha conferido el derecho real y exclusivo a prospectar, explorar, explotar, beneficiar, fundir, refinar, comercializar y enajenar todas las sustancias minerales que puedan existir y obtenerse en el área de concesión.

- c) **Ministerio Sectorial:** Es el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables;
- d) **Partes:** Se refiere al Estado Ecuatoriano a través del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables por una parte y al concesionario minero por otra; y,
- e) **Plazo o Términos:** Cuando este contrato se refiera a "plazo" o "término", se aplicará lo dispuesto en el artículo 118 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 3.- Regulación y Control: La exploración y explotación de los recursos mineros y el ejercicio de los derechos mineros está sujeta a las regulaciones que expida el Ministro Sectorial y al control que ejerza la Agencia de Regulación y Control Minero.

Art. 4.- Etapas de la Concesión Minera: Las fases principales de la actividad minera se dividirán en una etapa de exploración y una etapa de explotación. A su vez, en la etapa de exploración se distinguirán el período de exploración inicial, el período de exploración avanzada y el período de evaluación económica del yacimiento.

Art. 5.- Delegación: Por delegación del Ministro Sectorial, los subsecretarios regionales de minas notificarán el inicio del proceso de negociación de los contratos de explotación minera a los concesionarios mineros.

CAPÍTULO II

ETAPA DE EXPLORACIÓN DE LA CONCESIÓN MINERA

Art. 6.- Período de Exploración Inicial.- Una vez otorgada la concesión minera, su titular realizará labores de exploración en el área de la concesión por un plazo de hasta cuatro años, conforme las actividades e inversiones mínimas a realizarse y de acuerdo a los derechos y obligaciones establecidos en dicha concesión.

Art. 7.- Período de Exploración Avanzada.- El titular minero podrá antes de que fenezca el período de exploración inicial, peticionar al Subsecretario Regional de Minas la expedición de la resolución mediante la cual declare el inicio del período de exploración avanzada, para lo cual adjuntará los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Subsecretario Regional de Minas, con la petición de que se le otorgue otro período de hasta cuatro (4) años para realizar actividades de exploración avanzada;
- b) Renuncia expresa a una parte de la superficie de la extensión total de la concesión otorgada originalmente de acuerdo al procedimiento previsto en los artículos 152 y siguientes de la Ley de Minería y 64 y siguientes del Reglamento General de Ley de Minería, el cual se tramitará por cuerda separada, sin perjuicio del procedimiento previsto en este acuerdo;

- c) Declaración expresa de haber cumplido con las actividades e inversiones mínimas que corresponde al período de exploración inicial; y,
- d) Informe sobre las actividades e inversiones a ser desarrolladas durante el período de exploración avanzada.

Art. 8.- Cumplimiento de Trámites: Si la documentación presentada estuviera incompleta, el Subsecretario Regional de Minas mandará a que el peticionario la complete en un plazo de diez (10) días, vencido dicho plazo y de no completarse la información solicitada, se tendrá como no presentada, sin perjuicio de que el concesionario minero presente una nueva petición antes del vencimiento del período de exploración inicial.

Recibida la documentación, el Subsecretario Regional de Minas solicitará el informe técnico a la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM), la que informará sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7 del presente acuerdo y tendrá un plazo de quince (15) días, para su emisión.

El Subsecretario Regional de Minas en el plazo de sesenta (60) días, desde la presentación de la solicitud o de la presentación de los documentos que complementan la información entregada, emitirá la resolución administrativa declarando el inicio del período de exploración avanzada.

Art. 9.- Período de Evaluación Económica del Yacimiento: Una vez cumplido el período de exploración inicial o el período de exploración avanzada, según sea el caso, el concesionario minero notificará al Subsecretario Regional de Minas la conclusión del período que corresponda y notificará el inicio del período de evaluación económica del yacimiento, por un plazo de hasta dos años. Plazo que es susceptible de extensión hasta por dos años contados desde la fecha del acto administrativo que acoge dicha solicitud, conforme lo dispone el inciso 4 del artículo 37 de la Ley de Minería.

Para este efecto, el concesionario minero deberá acompañar a la notificación antes referida, el informe sobre el cumplimiento de las actividades e inversiones mínimas realizadas en el área de la concesión minera del período que corresponda, la presentación de las actividades a ser desarrolladas y la aprobación de la Agencia de Regulación y Control Minero.

CAPÍTULO III DE LA NEGOCIACIÓN

Art. 10.- Solicitud: Una vez que el concesionario minero se encuentre en el período de evaluación económica del yacimiento y antes de que fenezca dicho período podrá peticionar al Subsecretario Regional de Minas, el inicio de la negociación del contrato de explotación minera, para lo cual presentará los siguientes documentos:

- a) Informe sobre el cumplimiento del período de evaluación económica del yacimiento presentado sobre la base de la Guía Técnica N° 5 aprobada por la Agencia de Regulación y Control Minero; y,
- b) Oficio en el cual se indique la conformación del equipo negociador.

Con la presentación de la solicitud por parte del concesionario minero, adjuntando los documentos señalados, la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM) emitirá el informe técnico económico respectivo, en el plazo de hasta diez (10) días.

Con el informe favorable emitido por la Agencia de Regulación y Control Minero, el Viceministro de Minas, notificará al concesionario minero y al equipo negociador del Ministerio Sectorial, el inicio de la negociación del contrato de explotación minera, señalando día, lugar y hora a efectuarse.

Art. 11.- Conformación del Equipo Negociador: Cada una de las partes intervinientes en la negociación del contrato de explotación minera conformarán un equipo negociador integrado por cuatro profesionales que tengan conocimientos en las materias minera, jurídica, técnica, operativa, ambiental, tributaria-financiera, entre otros aspectos, con relación a la citada negociación contractual.

El equipo negociador del Ministerio Sectorial estará integrado con funcionarios o servidores de esta Secretaría de Estado, sus dependencias y demás entidades adscritas a la misma.

Dicha conformación deberá ser notificada entre las partes.

Las partes designarán un Jefe de Equipo, quienes serán los responsables de emitir las comunicaciones, informes y/o suscribir las actas de cada sesión, en los que se señale el avance y cumplimiento de las negociaciones y/o acuerdos alcanzados, entre otros aspectos.

Actuará como Secretario de las sesiones de negociación el Subsecretario Nacional de Contratación Minera.

Art. 12.- Funciones y Atribuciones del Jefe del Equipo Negociador del Ministerio Sectorial: Corresponde al Jefe del Equipo Negociador del Ministerio Sectorial:

- a) Convocar a través de la Secretaría, a las sesiones de negociación o acordarlas al final de cada sesión;
- b) Coordinar las sesiones de negociación;
- c) Requerir la información a entidades vinculadas sobre cualquier aspecto del proceso de negociación;
- d) Coordinar todas las acciones propias de los equipos negociadores;
- e) Convocar a través de la Secretaría, a reuniones de información una vez cada dos semanas, a los miembros del grupo de supervisión de la negociación;
- f) Remitir la información que requiera el Comité Especial de Minería y/o el Ministro Sectorial;
- g) Contestar al equipo negociador del concesionario minero cuando este formule preguntas y solicite aclaraciones sobre el contenido de las estipulaciones contractuales, durante la negociación, hasta cinco días plazo contados a partir de la petición, las respuestas deben ser previamente conocidas y resultas por el equipo negociador del Ministerio Sectorial;

- h) Verificar con los miembros de su equipo negociador la capacidad técnica y administrativa disponible, antecedentes y experiencia en la realización de trabajos anteriores, antecedentes y experiencia del personal que será asignado a la ejecución del contrato, plan de trabajo, metodología propuesta y conocimiento probado de las condiciones generales, locales y particulares de la explotación de la concesión minera, disponibilidad de los recursos, instrumentos y equipos necesarios para el desarrollo de dicha fase, adecuada transferencia de tecnología, así como la mayor y mejor utilización de la capacidad técnica de profesionales ecuatorianos, los aspectos técnicos para la preparación y desarrollo del yacimiento, extracción, transporte, beneficio y comercialización de sus minerales, según corresponda; entre otros aspectos conforme al modelo de contrato aprobado por el Ministro Sectorial;
- i) Acordar con los miembros de los equipos negociadores, los derechos y obligaciones del concesionario minero en materia técnica, económica, de gestión ambiental, presentación de garantías, relación con las comunidades, pago de regalías, actividades de cierre parcial o total de la mina, pasivos ambientales y demás actividades previstas en la ley y su reglamento;
- j) Analizar en forma conjunta con los equipos negociadores, el precio base para la aplicación de la normativa determinada en la legislación tributaria vigente, entre otros aspectos necesarios contenidos en las estipulaciones contractuales;
- k) Informar sobre el avance y cumplimiento de las negociaciones y/o acuerdos alcanzados al Comité Especial de Minería y al Ministro Sectorial cuando estos lo requieran; y,
- l) Emitir las comunicaciones e informes y/o suscribir las actas de las sesiones en forma conjunta con el Jefe del Equipo Negociador del Concesionario Minero, el Secretario y demás miembros del equipo negociador de las partes.

Art. 13.- Atribuciones del Secretario: Le compete al Secretario o su delegado de las sesiones de negociación lo siguiente:

- a) Participar en las sesiones con voz informativa;
- b) Realizar las convocatorias y notificaciones a los miembros de los equipos negociadores de cada una de las partes;
- c) Recibir y dar fe de la presentación de comunicaciones, peticiones, escritos y cualquier otra solicitud que se dirija al equipo negociador del Ministerio Sectorial;
- d) Otorgar las copias certificadas de los documentos que le fueren peticionadas, excepto aquellos que por su carácter confidencial establecido por las partes en el contrato no deban ser entregados;
- e) Redactar las actas de las sesiones y llevar un archivo ordenado de las mismas; y,
- f) Las demás que le sean señaladas por el Jefe del equipo negociador del Ministerio Sectorial u órgano competente.

Art. 14.- Asesoría y Soporte Técnico: Cada equipo negociador podrá contar con los asesores y el soporte técnico que consideren necesarios, quienes podrán participar en los debates a pedido del equipo negociador.

Art. 15.- Del Grupo de Supervisión de la Negociación: Para supervisar el proceso de negociación de los contratos de explotación minera, se integrará un Grupo de Supervisión de la Negociación (GSN) conformada por un delegado de cada una de las siguientes instituciones:

- a) Presidencia de la República;
- b) Ministerio Coordinador de los Sectores Estratégicos;
- c) Ministerio de Recursos Naturales No Renovables;
- d) Ministerio del Ambiente; y,
- e) Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión.

En el caso de que las referidas instituciones no designen su delegado dentro del plazo de cinco días, el grupo de supervisión se conformará con los delegados que sean designados.

Art. 16.- Negociación: Una vez expedida la resolución por el Subsecretario Regional de Minas declarando el inicio de la negociación, las partes sesionarán cuantas veces consideren necesarias para alcanzar los acuerdos, derechos y obligaciones de las mismas, conforme a la ley de la materia y demás normativa aplicable a fin de determinar las estipulaciones contractuales acordadas entre las partes, sobre la base del modelo de contrato de explotación minera expedido por el Ministro Sectorial mediante acuerdo ministerial.

Para tal efecto, las partes contarán con un plazo de cuarenta y cinco (45) días a partir de la fecha en que el Subsecretario Regional de Minas notifique a las partes, el inicio de la negociación.

Una vez establecido el plan de trabajo e inversiones, el porcentaje de regalía anticipada, forma de pago y demás condiciones, derechos y obligaciones acordados entre las partes, mediante acta suscrita por las mismas, el Jefe del equipo negociador del Ministerio Sectorial remitirá un informe final al Comité Especial de Minería sobre los acuerdos alcanzados.

CAPÍTULO IV

ETAPA DE EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN MINERA

Art. 17.- Solicitud: Una vez determinadas las condiciones, derechos y obligaciones de las partes en la negociación del contrato de explotación minera, el concesionario minero presentará una solicitud al Subsecretario Regional de Minas, requiriendo la declaración del inicio de la etapa de explotación, para lo cual adjuntará:

- a) Informe técnico de la Agencia de Regulación y Control Minero;

- b) Pago de patente anual correspondiente;
- c) Términos de Referencia (TDRs) para licenciamiento ambiental de la fase de explotación y/o beneficio y/o fundición y/o refinación y/o transporte-comercialización, según corresponda;
- d) Detalle de la concesión minera sobre la que se solicita el paso a la etapa de explotación. En concordancia con el artículo 39 de la Ley de Minería, ningún concesionario minero podrá tener uno o más títulos que en su conjunto sumen un área superior a cinco mil hectáreas mineras a partir de la etapa de explotación;
- e) En caso de que el área a explotar sea superior a las cinco mil hectáreas mineras, el concesionario deberá presentar la renuncia correspondiente conforme el procedimiento establecido en los artículos 152 y siguientes de la Ley de Minería y artículo 64 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Minería. El Subsecretario Regional de Minas deberá emitir la resolución de inicio de la etapa de explotación, sin que para ello deba haberse aprobado previamente o a la par la renuncia parcial indicada;
- f) Un informe elaborado, en los términos establecidos en el artículo 39 inciso tercero de la Ley de Minería, según las guías técnicas aprobadas por la Agencia de Regulación y Control Minero para este efecto; y,
- g) Certificación de afectación en todo cuerpo de agua, de conformidad con la ley que regula los recursos hídricos y las políticas que deben regir la gestión del agua impartidas por la Secretaría Nacional del Agua - Demarcación Hidrográfica competente.

La información entregada por el concesionario minero tendrá la categoría de privilegiada y confidencial y no podrá ser utilizada o revelada a terceros salvo autorización escrita de su titular.

Art. 18.- Auditoría de los Informes: Los informes auditados que deberán presentar los concesionarios mineros al Ministro Sectorial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 39 inciso tercero de la Ley de Minería, para el cambio del período de evaluación económica del yacimiento a la etapa de explotación, corresponderá a un reporte técnico de recursos y reservas minerales con formato estándar aceptado por el Comité Internacional de Estándares para Reportar Recursos Minerales con siglas en inglés (CRIRSCO), que incluyen los estándares del código australiano (JORC); el instrumento canadiense (43-101); el estándar del Reino Unido (The Reporting Code); el Código Sudafricano (SAMREC), hasta que la Agencia de Regulación y Control Minero, ARCOM cuente con auditores certificados en los términos del Reglamento de Calificación de Recursos y Reservas Mineras.

Sin embargo de lo señalado en el inciso anterior, el Subsecretario Regional de Minas, en cualquier momento podrá disponer la práctica de auditorías a los mencionados informes, a costo del concesionario minero, una vez que la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM) cuente con auditores certificados en los términos del Reglamento de Calificación de Recursos y Reservas Mineras.

Art. 19.- Cumplimiento de Trámites: Si la documentación presentada estuviera incompleta o no cumple con los requisitos señalados en el artículo 17 de este acuerdo, el Subsecretario Regional de Minas solicitará al peticionario que la amplíe o complemente en el plazo de treinta (30) días. Vencido dicho término y de no completarse la información solicitada, se tendrá como no presentada.

Art. 20.- De la Resolución de Declaración de Inicio de la Etapa de Explotación: Recibida la solicitud y si la misma cumple con los requisitos y documentos señalados en el presente acuerdo, el Subsecretario Regional de Minas solicitará a la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM) la emisión del informe respectivo, en el plazo de diez (10) días.

Con el informe favorable de la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM), el Subsecretario Regional de Minas en el plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de la presentación de la solicitud o desde que han sido complementados todos los requisitos solicitados a la concesionaria minera, expedirá la resolución administrativa declarando el inicio de la etapa de explotación. Dicha resolución determinará el inicio del plazo de seis (6) meses que tiene el concesionario minero para la celebración del contrato que corresponda.

Art. 21.- De la Resolución que Niega el Inicio de la Etapa de Explotación: Si de la documentación presentada por el concesionario minero se verifica que no cumple con los requisitos señalados en la Ley de Minería y el presente acuerdo, el Subsecretario Regional de Minas negará el inicio de la etapa de explotación, sin perjuicio que el titular, una vez que cumpla con los requisitos exigidos por la ley, pudiera posteriormente solicitar nuevamente el paso a la etapa de explotación, antes del vencimiento del plazo adicional de diez (10) días otorgado por el Subsecretario Regional de Minas para cumplir con los requisitos señalados.

Art. 22.- Renuncia del Titular a Iniciar la Etapa de Explotación: En caso de que el concesionario minero decida no iniciar sus actividades, tendrá derecho a solicitar la suspensión del inicio de la fase de explotación en los términos señalados en el artículo 39 de la Ley de Minería.

CAPÍTULO V

DEL COMITÉ ESPECIAL DE MINERÍA

Art. 23.- Conformación: El Comité Especial de Minería, en adelante CEM, estará integrado por:

- a) El Viceministro de Minas, que lo preside;
- b) El Director de la Agencia de Regulación y Control Minero; y,
- c) El Coordinador General Jurídico del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables.

El CEM, analizará el informe final emitido por el Jefe del Equipo Negociador del Ministerio Sectorial y demás informes, actas y comunicaciones realizadas durante la negociación del contrato de explotación minera y de ser

necesario requerirá los informes que considere, a fin de que recomiende al Subsecretario Regional de Minas la suscripción o no del contrato de explotación minera.

Una vez que el CEM, recomiende la suscripción del contrato de explotación minera, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables o su delegado suscribirá a nombre del Estado Ecuatoriano el citado contrato por una parte; y el representante legal del concesionario minero por la otra.

CAPÍTULO VI

SOLEMNIDADES

Art. 24.- Inscripción y Entrega del Contrato: Una vez suscrito el contrato de explotación minera, el concesionario minero protocolizará el citado contrato; el cual deberá ser inscrito en el Registro de la Agencia de Regulación y Control Minero dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la fecha de su suscripción, para su plena validez.

El concesionario minero remitirá a la Agencia de Regulación y Control Minero, al Ministerio Sectorial, al Subsecretario Nacional de Contratación Minera, al Ministerio del Ambiente, a la Secretaría Nacional del Agua, al Servicio de Rentas Internas, a la Contraloría General del Estado y al Banco Central del Ecuador, un ejemplar del Contrato de Explotación Minera notariado e inscrito.

Previo a la ejecución del contrato en mención, el concesionario minero cumplirá los requisitos señalados en el artículo 26 de la Ley de Minería, según corresponda.

CAPÍTULO VII

ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL CONTRATO

Art. 25.- Administración y Control del Contrato: La administración de los contratos de explotación minera estará a cargo de la Subsecretaría Nacional de Contratación Minera, quien se encargará de supervisar la ejecución del contrato conforme a las estipulaciones contenidas en él, la Ley de Minería y sus reglamentos de aplicación. La administración podrá ser ejercida en forma directa o a través de profesionales o firmas especializadas contratadas para el efecto. Sin perjuicio de la facultad de la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM), de ejercer la potestad estatal de vigilancia, auditoría, intervención y control de la fase de explotación minera prevista en el contrato.

De la supervisión del contrato, el Subsecretario Nacional de Contratación Minera informará al Viceministro de Minas.

Art. 26.- Derogatoria: Deróguense los acuerdos ministeriales Nos. 231 y 236, publicados en los registros oficiales Nos. 344 y 338 del 10 y 20 de diciembre del 2010, respectivamente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las concesiones mineras que se encontraren actualmente en fase de explotación, solicitarán al Subsecretario Regional de Minas, dicte la resolución de

paso a la fase de explotación y supeditada a la consiguiente suscripción del Contrato de Explotación Minera, en los términos señalados en el presente acuerdo ministerial.

SEGUNDA.- Todas las competencias y facultades otorgadas en el presente acuerdo al Subsecretario Regional de Minas, serán ejercidas por el Viceministro de Minas hasta por un plazo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de su expedición, cumplido el cual, se aplicarán las disposiciones contenidas en este acuerdo.

El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de abril del 2011.

f.) Wilson Pástor M., Ministro de Recursos Naturales No Renovables.

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 14 de abril del 2011.- f.) Anibal Rosero V., Gestión y Custodia de Documentación.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA, LA EMBAJADA DE ECUADOR EN EL REINO DE ESPAÑA Y EL MINISTERIO DEL INTERIOR DE ECUADOR

En Madrid, al 4 de marzo de 2011

REUNIDOS

De una parte, D. Juan Antonio Gimeno Ullastres, Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (en adelante UNED), por nombramiento en el Real Decreto 1054/2009 de 29 de junio (BOE de 30 de junio de 2009), en nombre y representación legal de la misma, conforme a las atribuciones dispuestas en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), modificada por la Ley Orgánica 412007, de 12 de abril, y en el artículo 101 de los Estatutos de la UNED, aprobados por Real Decreto 426/2005 de 15 de abril.

De otra parte, D. Galo Alfredo Chiriboga Zambrano, Excmo. Embajador de la República del Ecuador en el Reino de España, por nombramiento en el Decreto Ejecutivo No. 192 de la Presidencia del Ecuador, en nombre y representación legal de la misma, conforme a las atribuciones dispuestas en las leyes ecuatorianas.

y de otra parte, D. Alfredo Vera Arrata, Excmo. Ministro del Interior del Ecuador, por nombramiento en el Decreto ejecutivo No. 586 de la Presidencia del Ecuador, en nombre y representación del Ministerio del Interior y la Policía Nacional Ecuatoriana, conforme a las atribuciones dispuestas en las leyes ecuatorianas.

Las partes se reconocen mutuamente con capacidad suficiente a los efectos previstos en este acto y,

MANIFIESTAN

Primero. La Constitución Española de 1978 consagró en su artículo 27.10 la autonomía de las Universidades y garantizó, con ésta, las libertades de cátedra, de estudio y de investigación, así como la autonomía de gestión y administración de sus propios recursos.

Segundo. El art. 1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, establece que las funciones de las Universidades son: la creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura; la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos y para la creación artística; la difusión, la valoración y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de la vida, y del desarrollo económico; así como la difusión del conocimiento y de la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida.

Su art. 2 delimita las distintas manifestaciones de la autonomía universitaria, entre las que se incluyen la expedición de los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y de sus diplomas y títulos propios, así como el establecimiento de relaciones con otras entidades para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales.

Tercero. El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, establece en su artículo 3.4 que "Las universidades podrán, mediante convenio con otras universidades e instancias nacionales o extranjeras, organizar enseñanzas conjuntas conducentes a la obtención de un único título oficial de Graduado o Graduada, Máster "Universitario o Doctor o Doctora",

Cuarto. El gobierno ecuatoriano y las instancias responsables de la gestión de la seguridad ciudadana (Ministerio del Interior y Policía Nacional en el Ecuador), se encuentran desarrollando diversas estrategias para fortalecer capacidades para la mejora de la seguridad y protección de las personas y sus bienes y el mantenimiento del orden público, bajo estricto respeto de los derechos humanos en 7 provincias de mayor incidencia de violencia contra las personas y delitos contra la propiedad en el Ecuador. Para fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia y el incremento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador, se ha considerado necesario iniciar un proceso de capacitación y formación sostenida a hombres y mujeres, agentes de policía ecuatorianos en España, con oportunidad

de los importantes niveles de cooperación y apoyo que existen entre ambos países, y la disposición de la Universidad de Educación a Distancia del Reino de España, la Embajada de Ecuador en el Reino de España y del Ministro del Interior, encargado de la Policía Nacional en Ecuador.

Las partes, ante las posibilidades citadas, manifiestan el deseo de potenciar la colaboración mutua en el ámbito docente e investigador, cuya concreción se definirá en acuerdos específicos que desarrollen las cláusulas que se definen en este convenio marco.

Por todo ello, las partes acuerdan establecer el presente convenio marco de colaboración, de acuerdo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera-Objeto.- Las organizaciones firmantes acuerdan establecer un marco estable de colaboración en los ámbitos docentes y de investigación, que podrá contemplar, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Proponer pensum y sistema de estudios para personal de policía nacional del Ecuador, sobre la base de la experiencia desarrollada por la Guardia Civil española en ámbitos de prevención y atención a la violencia.
- b) Realizar actividades de formación continua.
- c) Realización o financiación conjunta de programas específicos de investigación e intercambio.
- d) Realizar jornadas científicas y formativas, así como la organización de cursos específicos, mesas redondas, talleres, etc.
- e) Planificación, organización y ejecución de estudios, informes e investigación en temas de interés común, así como el intercambio de información y asesoramiento mutuo para todas las actividades descritas en el presente Convenio de cara a su ejecución ulterior.
- g) Utilización conjunta de locales, equipos y medios instrumentales para cualesquiera de los ámbitos reseñados. En este apartado se incluye el acceso, por parte del alumnado, miembros de la policía nacional del Ecuador a bibliotecas, aulas de informática e instalaciones deportivas, previo cumplimiento de los requisitos formales previstos en la Universidad Nacional de Educación a Distancia.
- h) Aquellos casos en que, de mutuo acuerdo entre ambas entidades, se pretenda el establecimiento de acciones relacionadas con el fortalecimiento de capacidades y cumplimiento del plan de trabajo del proyecto "Proyecto de Cooperación Externa Interinstitucional de Capacitación, entrenamiento y asesoramiento técnico en seguridad entre las fuerzas del orden, guardia civil de España y policía nacional de Ecuador", se deberán regular por medio de Anexos específicos a este convenio entre las entidades firmantes.
- i) Potenciar la movilidad de profesorado y alumnado a través de la aprobación de convocatorias específicas.

- j) Reconocimiento mutuo de las actividades formativas y extensión cultural desarrolladas bajo la dirección de UNED, en especial los créditos de libre elección en relación con los Cursos de Verano u otros Cursos de Extensión Universitaria organizados e impartidos por cualquiera de ambas Universidades.
- l) Ejecución de cuantas actividades estén relacionadas, directa o indirectamente, con el objeto del presente Convenio.

Segunda-Supuestos específicos de colaboración.- Cada uno de los supuestos concretos de colaboración se especificará en Anexo a este Convenio, a propuesta de la Comisión Mixta a la que se hace referencia en la Cláusula Cuarta, en el que se determinarán los fines y medios necesarios para su realización. Excepcionalmente se elaborará un Convenio específico, en los casos en que lo exija el ordenamiento jurídico vigente.

En los acuerdos a que se hace referencia en el párrafo anterior se contemplarán siguientes aspectos:

- Naturaleza del proyecto y su duración
- Objeto del mismo y detalle de las actividades
- Competencias y obligaciones de las partes
- Calendario
- Financiación

Dichos acuerdos específicos serán suscritos por la autoridad universitaria competente por razón de la materia, de acuerdo con las normas universitarias vigentes.

Tercera- Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial. Los derechos de propiedad intelectual e industrial que se deriven de las ideas, conceptos, modelos, programas, datos y cuantas conclusiones se establezcan en los proyectos comunes y de asistencia técnica y científica, y en definitiva de cualesquiera de las líneas de actuación que se contemplan en este Convenio-Marco, serán objeto de concreción y detalle en los acuerdos específicos correspondientes.

Cuarta-Comisión Mixta del Convenio. A los efectos de control, seguimiento e interpretación de las obligaciones y derechos derivados de la suscripción del presente Convenio, se constituirá una Comisión mixta integrada por representantes de las instancias firmantes, cuyas funciones serán todas las relativas al desarrollo y seguimiento del mismo y garantía de calidad, evaluando su aplicación y promoviendo las líneas de política común así como aquellas actuaciones de coordinación que se consideren necesarias.

Esta Comisión Mixta será de carácter paritario, y estará compuesta por dos representantes de cada instancia: UNED, Embajada de Ecuador en el Reino de España y Ministerio del Interior del Ecuador; que hayan sido nombrados por el Rector, el Embajador de Ecuador y el Ministro del Interior de Ecuador.

La comisión será presidida por el representante de la UNED de mayor Rango y los acuerdos, en su caso, serán adoptados con arreglo a las reglas que rigen el funcionamiento de los órganos colegiados, teniendo el Presidente, voto de calidad en caso de empate.

Quinta-Resolución de conflictos y Jurisdicción competente. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio-Marco y de los acuerdos específicos que se establezcan como consecuencia del mismo, deberán solventarse, de mutuo acuerdo, a través de la Comisión Mixta prevista en la cláusula anterior.

Intentada sin efecto la vía de la Comisión Mixta señalada, competirá a la Jurisdicción Contencioso Administrativa la resolución de las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio-Marco y de los acuerdos específicos que pudieran suscribirse entre las partes, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sexta-Vigencia. El presente Convenio-Marco entrará en vigor a partir de la fecha de la firma y tendrá una duración de cinco años, renovable automáticamente en caso de no existir denuncia del mismo. En todo caso, podrá ser resuelto por cualquiera de las partes, previo aviso a la otra, con una antelación mínima de seis meses a la fecha en que se proponga su resolución.

La resolución del presente Convenio deberá contemplar, en su caso, la vigencia de los acuerdos específicos, trabajos y compromisos que, en ese momento, estén vigentes.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman en el lugar y fecha al principio indicados.

POR LA UNED.

f.) D. Juan A. Gimeno Ullastres, Rector.

POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR DE ECUADOR.

f.) D. Alfredo Vera Arrata, Ministro del Interior.

POR LA EMBAJADA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR EN EL REINO DE ESPAÑA.

f.) D. Galo Alfredo Chiriboga Zambrano, Embajador.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.- Certifico que es fiel copia del documento que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a 11 de abril del 2011.- f.) Anacélida Burbano Játiva, Directora de Instrumentos Internacionales (E).

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO E INTEGRACIÓN DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR Y EL MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES DEL ESTADO DE
KUWAIT PARA EFECTUAR CONSULTAS
BILATERALES**

El Ministerio de Relaciones Exteriores Comercio e Integración de la República del Ecuador y el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado de Kuwait (en adelante denominado "las Partes"),

Deseando promover el desarrollo de las relaciones amistosas y de cooperación en lo político, económico y otros campos entre los dos países,

Firmes en el principio de respeto mutuo a la soberanía, independencia y no interferencia en los asuntos internos de cada país,

Convencidos de que las consultas y el intercambio de información en asuntos bilaterales, regionales e internacionales de común interés entre las Partes contribuirán a profundizar el entendimiento mutuo,

Guiados por la Convención de Viena de 1961, en Relaciones Diplomáticas,

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

1. Las Partes mantendrán regularmente reuniones consultivas a nivel de altos funcionarios, para discutir modalidades de cooperación para el desarrollo de las relaciones bilaterales, así como, en los asuntos internacionales de común interés.
2. Las Partes establecerán grupos de trabajo o reuniones de expertos en varios asuntos, para discutir áreas específicas de común interés.

Artículo 2

1. Las reuniones consultivas podrán ser realizadas una vez cada dos años, o con mayor frecuencia, según se estime necesario, alternadamente en Quito y Kuwait o entre las Misiones Permanentes de Naciones Unidas y agencias especializadas u otras organizaciones internacionales o en conferencias internacionales.
2. Las Misiones Diplomáticas de los dos países localizadas en terceros países podrán consultar e intercambiar información sobre asuntos de común interés.

Artículo 3

Las Partes deberán acordar el nivel de representación, fechas, lugar y agenda de las reuniones consultivas, a través de los canales diplomáticos.

Artículo 4

Los resultados de las reuniones consultivas no deberán hacerse públicos, a menos, que de otra manera, las Partes lo hayan acordado.

Artículo 5

Las Partes dentro de sus competencias deberán identificar vías y mecanismos para desarrollar sus relaciones en cada campo y en diferentes niveles.

Artículo 6

Este Memorando de Entendimiento podrá ser enmendado en cualquier momento, por el mutuo consentimiento de las Partes, a través de los canales diplomáticos.

Artículo 7

Este Memorando de Entendimiento entrará en vigencia en la fecha de su suscripción y se mantendrá vigente por un tiempo indefinido, a menos que una de las partes notifique a la otra por escrito su intención de terminarlo, con tres meses de anticipación.

Dado en la ciudad de Kuwait, a los 15 días del mes de marzo del 2011, en dos ejemplares originales, cada uno en los idiomas castellano, árabe e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación, prevalecerá el texto en inglés.

Por

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la República del Ecuador

f.) Ec. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Por

El Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado de Kuwait.

f.) Dr. Mohammed Sabah Al-Salem Al-Sabah, Vice Primer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO E INTEGRACIÓN.-** Certifico que es fiel copia del documento que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Quito, a 8 de abril del 2011.

f.) Anacélida Burbano Játiva, Directora de Instrumentos Internacionales (E).

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

**MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO SOBRE
LA CREACIÓN DE UN MECANISMO DE
COORDINACIÓN Y CONSULTA ENTRE EL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO E INTEGRACIÓN DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR Y EL MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES DE LA
REPÚBLICA ÁRABE DE SIRIA**

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la República del Ecuador y el Ministerio de Relaciones de la República Árabe de Siria, en adelante denominados las "Partes";

CONSIDERANDO el excelente nivel de las relaciones bilaterales entre los dos países, y

CONSCIENTES de la importancia de promover la cooperación bilateral y la coordinación respecto a los asuntos de mutuo interés,

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO I

Las Partes adoptarán un mecanismo de coordinación y consulta que incluirá reuniones de trabajo entre los Ministros de Relaciones Exteriores de ambos países, o entre los representantes designados por los mismos.

ARTÍCULO II

En principio las reuniones tendrán lugar anualmente, o en fecha a ser convenida por las Partes, alternativamente en Quito y Damasco. La agenda y el nivel de cada reunión serán determinados a través de los canales diplomáticos pertinentes.

ARTÍCULO III

Además de las reuniones y consultas regulares, las Partes podrán organizar reuniones técnicas o de expertos, así como establecer grupos de trabajo especiales para el estudio de asuntos de interés mutuo. Las Partes también acuerdan convocar estas consultas en el marco de reuniones multilaterales.

ARTÍCULO IV

El presente Memorando de Entendimiento entrará en vigor en la fecha de su firma, y permanecerá vigente por el plazo de (1) año. Se prorrogará automáticamente por periodos de un (1) año, salvo en el caso que una de las Partes notifique a la otra, por la Vía diplomática y con (6) meses de anticipación, su voluntad de darlo por terminado.

HECHO en la ciudad de Damasco a los 17 días del mes de marzo del año 2011, en dos ejemplares originales, cada uno en los idiomas castellano, árabe e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación prevalecerá el texto en inglés.

Por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la República del Ecuador.

f.) Ilegible.

Por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Árabe de Siria

f.) Ilegible.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO E INTEGRACIÓN.-** Certifico que es fiel copia del documento que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a 8 de abril del 2011.- f.) Anacélida Burbano Játiva, Directora de Instrumentos Internacionales (E).

No. 21-DE-ANP-2010

**Willians Saud Reich
DIRECTOR EJECUTIVO,
AGENCIA NACIONAL POSTAL**

Considerando:

Que, el inciso segundo del artículo 314 de la Constitución de la República dispone que el Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad, así como también estipula que, el Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, debiendo establecer su control y regulación;

Que, la Carta Magna del Estado Ecuatoriano en su artículo 66 numeral 21, reconoce y garantiza a las personas "El derecho a la inviolabilidad y al secreto de la correspondencia física y virtual; esta no podrá ser retenida, abierta ni examinada excepto en los casos previstos en la ley, previa intervención judicial y con la obligación de guardar el secreto de los asuntos ajenos al hecho que motive su examen. Este derecho protege cualquier otro tipo o forma de comunicación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1207, publicado en el Registro Oficial No. 391 de 29 de julio del 2008, el señor Presidente Constitucional de la República expidió el Reglamento de Servicios Postales, mediante el cual se creó la Agencia Nacional Postal, como un órgano adscrito al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, encargado de la supervisión de todos los servicios postales tanto públicos y privados, para la cual contará con las atribuciones suficientes para el ejercicio de las funciones encomendadas;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 1207, publicado en el Registro Oficial No. 391 de 29 de julio del 2008, establece como funciones de la Agencia Nacional Postal en el artículo 11, literal f) que este organismo dictará las resoluciones técnicas necesarias para el buen funcionamiento de los servicios que prestan los operadores postales; y, en el literal h) velará por la eficiencia de los servicios postales, garantizando la protección de los derechos de los usuarios, así como la libre competencia en el sector postal;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 06 de 12 de agosto del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 12 de 26 de agosto del 2009, el señor Presidente Constitucional del Ecuador, designó al señor doctor Willians Saud Reich como Director Ejecutivo de la Agencia Nacional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 08 de 13 de agosto del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto del 2009, el señor Presidente de la República crea el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, como el órgano rector del desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación. El decreto antes referido, en el artículo 22 reforma el Reglamento de Servicios Postales, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1207 en lo que se refiere al artículo No. 9, adscribiendo a la Agencia Nacional Postal al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, el artículo 30, literal e) del Reglamento de Servicios Postales establece como derecho de los usuarios, el obtener, si procediere, una indemnización por los daños que sufra el usuario debido al incumplimiento de las condiciones de la prestación del servicio y, en especial, en caso de destrucción o extravío de los envíos postales;

Que, en función del principio de unicidad de territorio postal, el Convenio Postal Universal, ratificado por la República del Ecuador, en su Art. 34 establece las responsabilidades de indemnización que tienen las administraciones postales;

Que, con la finalidad de precautelar los derechos de los usuarios es imperativo definir la tabla de indemnizaciones por pérdida, robo, expoliación, deterioro y avería, para los operadores postales así como para el operador postal oficial; y,

En virtud de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 17 del Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, expide el siguiente:

REGLAMENTO DE INDEMNIZACIONES

TÍTULO PRELIMINAR

Glosario: Para efectos de la aplicación de este instrumento, los términos indicados a continuación tendrán los siguientes significados:

1. *Asegurado.*- Aquella persona, organización o empresa a cuyo nombre se emite la póliza de seguros. Persona cuyo interés asegurable está protegido por un seguro.
2. *Asegurador.*- Es la persona jurídica legalmente autorizada para operar en el Ecuador, que asume los riesgos especificados en el contrato de seguros.
3. *Siniestro.*- Es la realización del riesgo. Quiere decir, cuando sucede un percance al objeto que se está amparando en la póliza y es motivo de indemnización, por ejemplo un robo, un choque, una enfermedad o accidente, un incendio, etc.
4. *Avería.*- Daño que impide el funcionamiento de un aparato, instalación o daño que por cualquier causa sufre un envío postal.

5. *Beneficiario.*- Es la que ha de percibir, en caso de siniestro, el producto del seguro.
6. *Deterioro.*- Estropear gradualmente el total o parte de un envío postal.
7. *Deducible.*- Es la cantidad que queda a cargo del asegurado a partir de la cual la aseguradora empezará a indemnizar, o bien es la cantidad que se deducirá del pago total de la indemnización.
8. *Envío u objeto postal.*- Es un bien material, con o sin valor comercial con un peso no mayor a 50 kg, susceptible de ser movilizado por las redes físicas de los servicios postales para su entrega en una dirección determinada.
9. *Expoliación.*- Apertura fraudulenta de un envío postal para apropiarse de todo o parte de su contenido.
10. *El Seguro.*- Es un contrato mediante el cual una de las partes, el asegurador, se obliga, a cambio del pago de una prima, a indemnizar a la otra parte, dentro de los límites convenidos, de una pérdida, robo, expoliación, deterioro o avería producido por un acontecimiento incierto; o a pagar un capital o una renta, si ocurre la eventualidad prevista en el contrato.
11. *Operador Postal Oficial.*- Persona jurídica de carácter público o privado, legalmente reconocida por el Estado Ecuatoriano para la prestación de servicios postales dentro y fuera del país. Es el encargado de la prestación del servicio postal universal.
12. *Resarcimiento o indemnización.*- Es el pago de una cantidad de dinero por los daños o perjuicios causados a los usuarios por parte de los operadores postales o la prestación de un servicio equivalente por las mismas circunstancias.

TÍTULO I

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Artículo 1.- Objeto.- El objeto del presente reglamento es normar el resarcimiento en caso de pérdida, robo, expoliación, deterioro o avería del envío postal por parte del operador postal oficial, así como por todos los operadores postales privados.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- La presente resolución deberá ser aplicada obligatoriamente por el operador postal oficial en caso de envíos a nivel local, regional y nacional, así como por todos los operadores postales privados a nivel local, regional, nacional e internacional.

Artículo 3.- Del seguro.- El operador postal oficial, así como todos los operadores postales deberán ofrecer un seguro para el transporte de los envíos postales, que cubra el valor declarado del contenido del mismo, el cual estará disponible a sus usuarios y/o clientes. Será facultativo para los usuarios la contratación de este seguro.

Artículo 4.- De las obligaciones de los operadores postales.- Es obligación, tanto para el operador postal oficial como para los operadores privados, publicar en cada oficina de atención al usuario, en un lugar visible, su cuadro de indemnizaciones actualizado y el procedimiento a seguir en caso de reclamo.

TÍTULO II

DEL OPERADOR POSTAL OFICIAL

Artículo 5.- De los envíos internacionales.- Para las indemnizaciones internacionales el operador postal oficial se registrará a lo establecido en el Convenio de la Unión Postal Universal, sus resoluciones, reglamentos y manuales respectivos.

Artículo 6.- De los envíos locales, regionales y nacionales.- Se aplicará lo normado en esta resolución para

el pago de las indemnizaciones en caso de pérdida, robo, expoliación, deterioro o avería.

TÍTULO III

CUADRO DE INDEMNIZACIONES

Artículo 7.- En caso de pérdida, robo, expoliación, deterioro o avería, los valores mínimos a aplicarse son los detallados en el siguiente cuadro de indemnizaciones:

**OPERADOR POSTAL OFICIAL
ENVÍOS POSTALES INTERNACIONALES**

Tipo de envío	Asegurado	No asegurado	Indemnización
TODOS LOS ENVÍOS	X	X	Conforme a lo establecido por el Convenio de la UPU
ENVÍOS POSTALES LOCALES, REGIONALES Y NACIONALES			
Correspondencia	X		Flete + 100% valor declarado menos deducible.
Correspondencia		X	Flete.
Paquetes pequeños (hasta 2 kg)	X		Flete + 100% valor declarado menos deducible.
Paquetes pequeños (hasta 2 kg)		X	Flete.
Paquetería (hasta 50 kg)	X		Flete + 100% valor declarado menos deducible.
Paquetería (hasta 50 kg)		X	Flete.
Sacas "M"	X		Flete + 100% valor declarado menos deducible.
Sacas "M"		X	Flete.

OPERADORES POSTALES PRIVADOS

ENVÍOS POSTALES LOCALES, REGIONALES, NACIONALES E INTERNACIONALES			
TIPO DE ENVÍO	ASEGURADO	NO ASEGURADO	INDEMNIZACIÓN
Correspondencia	X		Flete + 100% valor declarado menos deducible.
Correspondencia		X	Flete.
Paquetería (hasta 50 kg)	X		Flete + 100% valor declarado menos deducible.
Paquetería (hasta 50 kg)		X	Flete.

TÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO DE INDEMNIZACIONES

Artículo 8.- Las personas naturales o jurídicas que se creyeren perjudicadas en los casos de pérdida, robo, expoliación, deterioro o avería, deberán presentar su reclamo conforme a lo establecido en el Reglamento de Tratamiento de Controversias.

Artículo 9.- De los beneficiarios de la indemnización.- Los beneficiarios de un reclamo presentado ante los operadores postales, podrán ser el remitente o el destinatario del envío postal de acuerdo a lo siguiente:

a) **Envíos postales con origen y destino nacional, regional o local.-** Podrá presentar el reclamo el remitente o en su defecto el destinatario, siempre y cuando presente la autorización expresa del remitente para realizar el reclamo adjuntando copia de la cédula tanto de quien hace el envío y de quien lo recibe, la factura original del envío y los documentos adicionales que requiera el operador postal; y,

b) **Envíos postales con origen nacional y destino internacional.-** El operador postal deberá indemnizar al remitente previo la presentación de la copia de la cédula, la factura original del envío y demás documentos que requiera el operador postal.

Artículo 10.- Una vez concluido el trámite de reclamación y si la resolución fuere favorable al reclamante; no existiendo impugnación alguna, el sujeto reclamado deberá proceder a cancelar la indemnización respectiva dentro del plazo fijado en la resolución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente resolución será aplicable para todas las personas naturales o jurídicas que presten servicios postales, se encuentren o no debidamente registradas como operadores postales; sin perjuicio de lo establecido para el registro en la Resolución No. AGNP-004-2008 emitida por el Directorio de la Agencia Nacional Postal, publicada en el Registro Oficial No. 506 del 14 de enero del 2009.

DISPOSICIÓN FINAL

Deróguese el Reglamento de Indemnizaciones, publicado en el Registro Oficial N° 644 de 29 de julio del 2009.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, el 22 de julio del 2010.

f.) Dr. Willians Saud Reich, Director Ejecutivo, Agencia Nacional Postal.

ANP, Agencia Nacional Postal.- Dirección de Asesoría Jurídica.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

N° JB-2011-1908

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que en el Título XIV “De la transparencia de la información”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo I “De las tarifas por servicios”;

Que es necesario reformar dicha norma con el propósito de incorporar las definiciones para la fijación de tarifas máximas de tarjetas de crédito; y,

En ejercicio de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

Resuelve:

En el Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar el siguiente cambio:

ARTÍCULO 1.- En el artículo 1, del Capítulo I “De las tarifas por servicios”, del Título XIV “De la transparencia de la información” incluir como numeral 1.5 el siguiente y reenumerar los restantes:

“**1.5 Tarifas de tarjetas de crédito.-** Son los valores máximos autorizados por la Junta Bancaria a ser cobrados por las instituciones del sistema financiero por la afiliación y renovación de tarjetas de crédito, para lo cual se ha considerado aspectos sociales, económicos y de mercado.

De acuerdo a la segmentación de mercado, las tarjetas de crédito están destinadas a segmentos A+, A, B, C+, C y D, cuyas definiciones constarán en la resolución en la que se fijen las tarifas máximas.

Considerando el tipo de contrato o convenio las tarjetas de crédito se las ha clasificado de la siguiente manera:

1.5.1 Tarjetas de crédito de personas naturales.- Son las destinadas a personas naturales y cuyo convenio se realiza entre la entidad y el cliente. Se consideran también en esta clasificación a las tarjetas de los sistemas de acumulación y redención de millas y/o puntos sólo con la entidad;

1.5.2 Tarjetas de crédito empresariales.- Son las destinadas a personas jurídicas y cuyo convenio se realiza entre la entidad y el cliente. Se consideran también en esta clasificación a los sistemas de acumulación y redención de millas y/o puntos sólo con la entidad;

1.5.3 Tarjetas de crédito de marcas compartidas con supermercados.- Son aquellas con marca compartida o de afinidad con alguna cadena de supermercados y que brinda las prestaciones de la tarjeta de crédito y las prestaciones de la cadena de supermercados para los clientes;

1.5.4 Tarjetas de crédito de marcas compartidas.- Son aquellas emitidas con convenios con un tercero y que brindan las prestaciones de la tarjeta de crédito y las prestaciones del tercero para los clientes;

1.5.5 Tarjetas de crédito de sistema cerrado.- Son aquellas emitidas con convenios con un tercero y que sólo brinda las prestaciones del tercero para los clientes; y,

1.5.6 Tarjeta de crédito básica.- Son aquellas destinadas a personas naturales y que sólo ofrece la línea de crédito sin ningún tipo de beneficios, prestaciones, servicios adicionales y/o sistemas de recompensas de puntos o millas, con cobertura nacional o internacional.”.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el siete de abril del dos mil once.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

Lo certifico: Quito, Distrito Metropolitano, el siete de abril del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario de la Junta Bancaria.

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- CERTIFICO: Que es fiel copia del original.- f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario.- 11 de abril del 2011.

JB-2011-1909

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que el primer inciso del artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre del 2008, establece que las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que los numerales 2, 4 y 5 del artículo 4 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 116 de 10 de julio del 2000, señalan como derechos fundamentales del consumidor que proveedores públicos y privados oferten bienes y servicios competitivos de óptima calidad y a elegirlos con libertad; a la información adecuada, veraz, clara, oportuna y completa sobre los bienes y servicios ofrecidos en el mercado, así como sus precios, características, calidad, condiciones de contratación y demás aspectos relevantes de los mismos, incluyendo los riesgos que pudieren presentar; y, a un trato transparente, equitativo y no discriminatorio o abusivo por parte de los proveedores de bienes o servicios, especialmente en lo referido a las condiciones óptimas de calidad, cantidad, precio, peso y medida;

Que el primero y segundo incisos del artículo 201 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformado con el artículo 11 de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 498 de 31 de diciembre del 2008, disponen que los servicios activos, pasivos o de cualquier otra naturaleza que presten las instituciones financieras deberán sujetarse a las tarifas máximas que serán segmentadas por la naturaleza de cada institución financiera y determinadas trimestralmente por la Junta

Bancaria y publicadas en las páginas web y oficinas de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de las instituciones financieras conforme a la normativa expedida para el efecto por la Junta Bancaria; que la Superintendencia de Bancos y Seguros autorizará previamente los servicios a ser libremente aceptados y recibidos por los clientes y usuarios y determinará las actividades propias del giro del negocio que no constituyen servicios; que las actividades bancarias propias del giro del negocio que implican transacciones básicas que realizan los clientes e información esencial respecto del manejo de sus cuentas, serán gratuitas;

Que con Resolución N° JB-2009-1315 de 12 de junio del 2009, la Junta Bancaria aprobó las normas contenidas en el Capítulo I “De las tarifas por servicios financieros”, del Título XIV “De la transparencia de la información”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria;

Que el artículo 4, del citado Capítulo I, dispone que la Junta Bancaria determinará trimestralmente los servicios financieros sujetos a las tarifas máximas establecidas, las que regirán a partir del primer día de los meses de abril, julio y octubre, y se publicarán antes del inicio del respectivo trimestre; y,

En ejercicio de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar las tarifas máximas de afiliación y renovación de tarjetas de crédito para el período trimestral que comprende los meses de abril, mayo y junio del 2011, dentro de las cuales las instituciones del sistema financiero podrán efectuar cobros por la prestación efectiva de este servicio, de acuerdo al siguiente detalle:

CLASIFICACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO	SEGMENTO DE TARJETA	TARJETAS PRINCIPALES		TARJETAS ADICIONALES	
		Afiliación	Renovación	Afiliación	Renovación
Persona Natural	A+	250,00	250,00	90,00	90,00
	A	150,00	150,00	75,00	75,00
	B	130,00	130,00	60,00	60,00
	C+	64,00	64,00	20,00	20,00
	C	36,00	40,00	10,00	10,00
	D	30,00	36,00	10,00	10,00
Empresariales	A	150,00	150,00	20,00	20,00
	B	140,00	140,00	20,00	20,00
	C+	64,00	64,00	20,00	20,00
	C	62,00	68,00	20,00	20,00
Marcas compartidas con supermercados	D	60,00	60,00	16,00	16,00
	B	90,00	90,00	40,00	40,00
	C+	55,00	55,00	23,00	23,00
	C	30,00	30,00	20,00	20,00
Marcas compartidas	D	25,00	25,00	16,00	16,00
	B	80,00	80,00	12,00	12,00
	C+	55,00	55,00	12,00	12,00
	C	43,00	43,00	11,00	11,00
Sistema cerrado	D	40,00	40,00	10,00	10,00
	D	14,00	14,00	14,00	14,00
Básica	TODOS LOS SEGMENTOS	2,00	2,00	2,00	2,00

* Cifras en dólares

ARTÍCULO 2.- Para estos fines, las tarjetas de crédito principales y adicionales, se clasifican en los siguientes segmentos:

2.1 Segmento A+.- Son las tarjetas de crédito equivalentes a: Visa Infinite, Diners Club Sphaera, American Express Elite; tarjetas empresariales y tarjetas de marca compartida equivalentes a las tarjetas de personas naturales de este segmento.

2.2 Segmento A.- Son las tarjetas de crédito equivalentes a: Visa Signature, Mastercard Black, Diners Club AAdvantage (plan 350), American Express Platinum pago y crédito (persona natural); tarjetas empresariales y tarjetas de marca compartida equivalentes a las tarjetas de personas naturales de este segmento.

2.3 Segmento B.- Son las tarjetas de crédito equivalentes a: Visa platinum, Mastercard platinum, Diners Club AAdvantage (plan 150) y Diners Club Discover, American Express Oro pago (persona natural); tarjetas empresariales y tarjetas de marca compartida equivalente a las tarjetas de personas naturales de este segmento.

2.4 Segmento C+.- Son las tarjetas de crédito equivalentes a: Visa Oro (Gold), Mastercard Oro (Gold), Diners Club Internacional, American Express Oro crédito (persona natural) y American Express verde pago; tarjetas de marca compartida y tarjetas empresariales equivalentes a las tarjetas de personas naturales de este segmento.

2.5 Segmento C.- Son las tarjetas de crédito equivalente a Visa Internacional (Clásica), Mastercard Internacional (Clásica), American Express verde crédito; tarjetas empresariales y tarjetas de marca compartida equivalentes a las tarjetas de personas naturales de este segmento.

2.6 Segmento D.- Son todas las tarjetas de marca nacional equivalentes a: Cuota Fácil, Crédito Sí y de marca internacional con cobertura nacional equivalentes a: Visa Nacional, Mastercard Nacional, Diners Club Nacional, Diners Club Gas Club; tarjetas de sistemas cerrado equivalentes a Marathon, Rose; tarjetas de marca compartida de cobertura nacional equivalentes a: Unicef Nacional, Barcelona Nacional.

ARTÍCULO 3.- La Superintendencia de Bancos y Seguros validará las características, beneficios, servicios adicionales prestados y tarifas de afiliación y renovación por cada tarjeta de crédito, con aquellas definidas en esta resolución y en el Capítulo I "De las tarifas por servicios", del Título XIV "De la transparencia de la información", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, con el fin de ubicarlas en el segmento correspondiente.

Los requisitos para el proceso de validación de las tarjetas de crédito serán establecidos mediante circular por la Superintendencia de Bancos y Seguros.

En el caso que una institución del sistema financiero genere una nueva tarjeta de crédito que no se encuentre contemplada en los segmentos establecidos en esta resolución, en forma previa a su utilización serán sometidas al análisis por parte del organismo de control para asignar un nuevo grupo dentro de la segmentación, en el caso que correspondan. Ninguna tarjeta de crédito podrá ser ofertada, si es que no ha sido validada por la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 4.- La Superintendencia de Bancos y Seguros controlará la observancia de las tarifas máximas establecidas en esta resolución y aplicará, de ser el caso, las sanciones que correspondan, sin perjuicio de exigir la restitución de los valores indebidamente cobrados.

ARTÍCULO 5.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las solicitudes de autorización de tarifas de afiliación y renovación de tarjetas de crédito presentadas a la Superintendencia de Bancos y Seguros hasta el 31 de marzo del 2011, serán consideradas de forma inmediata para el proceso de validación mencionado en esta resolución.

SEGUNDA.- Las tarifas afiliación y renovación de tarjetas de crédito autorizadas hasta la fecha por la Junta Bancaria estarán vigentes hasta el 30 de septiembre del 2011.

TERCERA.- Las instituciones del sistema financiero a las que Junta Bancaria ha autorizado las tarifas de afiliación y renovación de tarjetas de crédito deberán remitir, hasta el 30 de junio del 2011, la documentación que se requerirá a través de circular, para someterse al proceso de validación señalado en esta resolución.

Aquellas entidades que no remitiesen la información para este proceso en el plazo señalado, no podrán ofertar ni cobrar las tarifas de afiliación y renovación por aquellas tarjetas que no hubieran sido presentadas para su validación.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el siete de abril del dos mil once.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

Lo certifico: Quito, Distrito Metropolitano, el siete de abril del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario de la Junta Bancaria.

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- CERTIFICO: Que es fiel copia del original.- f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario.- 11 de abril del 2011.

No. RLS-DRERCGC11-00003

**EL DIRECTOR REGIONAL LITORAL SUR DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****Considerando:**

Que, de acuerdo al artículo 227 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera descentralizada y desconcentrada, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada dispone que los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, los artículos 75 y 76 del Código Tributario disponen que la competencia administrativa se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto;

Que, el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que, el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, el artículo 84, en sus numerales 2 y 6 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, establece como funciones del Director Regional el asegurar la aplicación de las políticas, mecanismos, procedimientos y sistemas definidos a nivel nacional, que faciliten la atención a los contribuyentes en el ámbito regional; el dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Que, mediante Resolución No. NAC-DNRRSFI10-00589 de 8 de septiembre del 2010, se expidió nombramiento de Director Regional Litoral Sur al economista Juan Miguel Avilés Murillo;

Que, es necesario optimizar las atribuciones de los distintos funcionarios de la Dirección Regional Litoral Sur y sus direcciones provinciales, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas;

Que, es necesario instaurar procedimientos desconcentrados en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia y celeridad a los procedimientos de notificación a los sujetos pasivos, así como la atención a sus peticiones y solicitudes; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la Ing. Yamel Magnolia García Adum, Jefe de Agencia Quevedo de la Dirección Provincial de Los Ríos de la Regional Litoral Sur del Servicio de Rentas Internas, la facultad de suscribir los documentos que atiendan las solicitudes de los contribuyentes, tendientes a obtener oficios de aceptación de exoneraciones, rebajas o rebajas especiales del impuesto a los vehículos motorizados terrestres, así como a los cambios de servicios que estos requieran.

Art. 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a 11 de abril del 2011.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Econ. Juan Miguel Avilés Murillo, Director Regional Litoral Sur del Servicio de Rentas Internas, en Guayaquil, a 11 de abril del 2011.

Lo certifico.- 11 de abril del 2011.

f.) Ing. Carlos Portes de Sucre, Secretario Regional Litoral Sur del Servicio de Rentas Internas.

No. RLS-DRERCGC11-00004

**EL DIRECTOR REGIONAL LITORAL SUR DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****Considerando:**

Que, de acuerdo al artículo 227 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera descentralizada y

desconcentrada, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada dispone que los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, los artículos 75 y 76 del Código Tributario disponen que la competencia administrativa se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto;

Que, el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que, el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, el artículo 84, en sus numerales 2 y 6 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, establece como funciones del Director Regional el asegurar la aplicación de las políticas, mecanismos, procedimientos y sistemas definidos a nivel nacional, que faciliten la atención a los contribuyentes en el ámbito regional; el dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Que, mediante Resolución No. NAC-DNRRSFI10-00589 de 8 de septiembre del 2010, se expidió nombramiento de Director Regional Litoral Sur al economista Juan Miguel Avilés Murillo;

Que, es necesario optimizar las atribuciones de los distintos funcionarios de la Dirección Regional Litoral Sur y sus direcciones provinciales, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas;

Que, es necesario instaurar procedimientos desconcentrados en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia y celeridad a los procedimientos de notificación a los sujetos pasivos, así como la atención a sus peticiones y solicitudes; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la Ing. Eunice Katherine Morán Riquero, Jefe Provincial del Departamento de Servicios Tributarios de Los Ríos, de la Regional Litoral Sur del Servicio de Rentas Internas, la facultad de suscribir los documentos que atiendan las solicitudes de los contribuyentes, tendientes a obtener oficios de aceptación de exoneraciones, rebajas o rebajas especiales del impuesto a los vehículos motorizados terrestres, así como a los cambios de servicios que estos requieran.

Art. 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a 11 de abril del 2011.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Econ. Juan Miguel Avilés Murillo, Director Regional Litoral Sur del Servicio de Rentas Internas, en Guayaquil, a 11 de abril del 2011.

Lo certifico.

11 de abril del 2011.

f.) Ing. Carlos Portes de Sucre, Secretario Regional Litoral Sur del Servicio de Rentas Internas.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI**

Considerando:

Que, la Constitución del Ecuador en su Art. 238 inciso primero, establece que: "Los Gobiernos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...";

Que, el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del martes 19 de octubre del 2010, dentro de las atribuciones del Concejo Municipal de igual forma prescribe que: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en los artículos 546, hasta el 551 inclusive, establecen el impuesto de patente municipal, que están obligados a pagar todas las personas naturales y jurídicas, sociedades nacionales, o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la jurisdicción cantonal y que ejerzan actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 548, faculta a los concejos municipales expedir la correspondiente ordenanza que establecerá la tarifa anual en función del patrimonio de los sujetos pasivos, de este impuesto dentro del cantón, la tarifa mínima será de diez dólares (10,00) y la máxima de veinte y cinco mil dólares (25.000,00) de los Estados Unidos de América;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, procura su independencia económica propendiendo al autofinanciamiento, con la finalidad de cubrir costos de obras a favor de su comunidad, precautelando el buen vivir; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Expide:

La Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales.

CAPÍTULO I

DE LAS NORMAS SOBRE EL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

Art. 1.- IMPUESTO DE PATENTE.- La patente es un impuesto que deberá ser pagado por todas las personas naturales y jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento dentro del cantón que ejerzan actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.

Art. 2.- HECHO GENERADOR.- El hecho generador de este impuesto es el ejercicio de una actividad económica lícita de cualquier índole que se realice dentro del cantón Shushufindi.

Art. 3.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de este impuesto de patentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi. La determinación, administración y control, de este impuesto se lo realizará a través de la Unidad de Rentas Internas de la Dirección Financiera Municipal, y su recaudación por la misma Unidad de Rentas Internas y por la determinación presuntiva.

Art. 4.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, del impuesto de patentes municipales, todas las personas naturales y jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas o con establecimiento en el cantón Shushufindi, que ejerzan actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias, y profesionales a corto, mediano y largo plazo, que obligatoriamente deberán

registrarse en el catastro de patentes municipales, que mantendrá la Unidad de Rentas Internas de la Dirección Financiera Municipal.

Art. 5.- OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO.- Los sujetos pasivos del impuesto de patentes están obligados a:

- a) Cumplir con los deberes y obligaciones establecidos en la ley;
- b) Inscribirse en el registro de patentes de la Unidad de Rentas Internas de la Dirección Financiera Municipal, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

PERSONAS NATURALES:

Copia de cédula y certificado de votación.

Copia del RUC, en caso de renovación.

Formulario de inscripción de patente municipal.

Permiso de funcionamiento conferido por el Cuerpo de Bomberos de Shushufindi.

PERSONAS JURÍDICAS:

Copia de la cédula y certificado de votación del representante legal o de la persona debidamente autorizada.

Copia de la escritura de constitución o estatuto.

Copia del RUC, en caso de renovación.

Nombramiento notariado del representante legal.

Formulario de inscripción de patente municipal.

Permiso de funcionamiento conferido por el Cuerpo de Bomberos de Shushufindi;

- c) Notificar a la dependencia municipal respectiva, cualquier cambio en la actividad económica, y mantener los datos actualizados;
- d) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad con las normas pertinentes;
- e) Brindar a los funcionarios autorizados por la Unidad de Rentas Internas de la Dirección Financiera Municipal, todas las facilidades para las verificaciones e inspecciones tendientes al control o determinación del impuesto, proporcionando la información de libros, registros, declaraciones y más documentos contables y legales;
- f) Concurrir a la Unidad de Rentas Internas de la Dirección Financiera Municipal, cuando sea requerido para sustentar la información de su actividad económica. Cuando los sujetos pasivos no hayan proveído la información pertinente o esta resultare contradictoria o irreal; y,

g) Para las personas naturales que inicien su actividad económica y que no estén obligadas a llevar contabilidad deberán obligatoriamente realizar declaración con la finalidad de registrarse en el catastro de patentes.

Art. 6.- OBLIGATORIEDAD DE OBTENER LA PATENTE.- A más de quienes están ejerciendo las actividades establecidas en el Art. 1 de esta ordenanza, están obligados a obtener la patente municipal, quienes inicien cualquiera de las actividades señaladas anteriormente.

Art. 7.- PLAZO PARA OBTENER LA PATENTE.- La patente deberá obtenerse dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas

actividades o dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año, conforme lo determina el inciso primero del Art. 548 del COOTAD.

El incumplimiento a esta norma se sancionará con una multa del tres por ciento (3%) del impuesto a pagar por mes o fracción de mes, sin perjuicio de los intereses previstos en el Código Tributario o tabla emitida por el Banco Central del Ecuador.

Art. 8.- TARIFA DE LA PATENTE.- La tarifa de impuesto de patente, de conformidad con el Art. 548 del COOTAD no podrá ser inferior a diez 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 10,00) y hasta veinte y cinco mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 25.000,00) y será el valor que resulte de la aplicación de la siguiente tabla:

Rangos de Patrimonio		Impuestos	Factor (dólar de impuesto x dólar de patrimonio)
Fracción básica De US \$	Fracción excedente A US \$	Valor base	Sobre excedente
0,00	500,00	10	-----
501,00	1.000,00	20	0,000999
1.001,00	2.000,00	30	0,000999
2.001,00	5.000,00	40	0,000999
5.001,00	10.000,00	60	0,000999
10.001,00	20.000,00	80	0,000999
20.001,00	30.000,00	120	0,000999
30.001,00	40.000,00	200	0,000999
40.001,00	50.000,00	300	0,000999
50.001,00	60.000,00	400	0,000999
60.001,00	70.000,00	500	0,000999
70.001,00	80.000,00	600	0,000999
80.001,00	90.000,00	700	0,000999
90.001,00	100.000,00	800	0,000999
100.001,00	120.000,00	900	0,000999
120.001,00	140.000,00	1.000	0,000999
140.001,00	160.000,00	2.000	0,000999
160.001,00	180.000,00	3.000	0,000999
180.001,00	200.000,00	4.000	0,000999
200.001,00	500.000,00	4.500	0,000999
500.001,00	1.000.000,00	5.000	1,0
1.000.001,00	2.000.000,00	10.000	1,0
2.000.001,00	En adelante	25.000	

FACTOR

Es igual (al límite superior menos (-) límite inferior)/ patrimonio superior.

Art. 9.- DE LA DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.- La determinación de la base imponible del impuesto se considera:

a) Para las personas naturales o jurídicas y sociedades nacionales o extranjeras, que estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto será el patrimonio, a cuyo efecto deberán entregar una copia debidamente certificada de la declaración del impuesto a la renta presentado y declarado en el Servicio de Rentas Internas;

b) Para las personas naturales que no estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto se establecerá considerando como patrimonio, el 20% de los ingresos declarados en el ejercicio económico anterior. En ningún caso la patente municipal será inferior a diez 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (10,00 USD); y,

c) Para las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras que tengan sus casas matrices en el cantón Shushufindi y sucursales o agencias en otros lugares del país; y también para las sucursales o agencias que funcionen en el cantón con casas matrices en otros lugares, el impuesto se calculará en proporción a los activos de cada jurisdicción.

Art. 10.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.- Se realizará la determinación presuntiva por la falta de declaración del sujeto pasivo o cuando la declaración presentada no preste mérito suficiente para acreditarla.

La declaración presuntiva se realizará en base al patrimonio o que se encuentren en igual o análoga situación por la naturaleza del negocio o actividad económica, por el lugar de su ejercicio y otros aspectos similares.

Art. 11.- PAGO EN CASO DE VENTA DEL NEGOCIO.- En caso de venta del negocio o establecimiento, el vendedor deberá dar aviso inmediato a la Unidad de Rentas Internas de la Dirección Financiera Municipal, para el cierre en el catastro.

Art. 12.- PAGO DURANTE EL AÑO DE CONSTITUCIÓN DE EMPRESAS.- Durante el año de constitución de las empresas y sociedades, éstas pagarán una patente anual que será equivalente al 50% del valor de la tabla en vigencia de acuerdo a su patrimonio, valor que no podrá ser menor a diez dólares 00/100 (US \$ 10,00) considerando para el efecto la fecha de inscripción en el Registro Mercantil.

Art. 13.- PAGO DE EMPRESAS EN PROCESO DE DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN.- Las empresas que acrediten justificadamente su estado de inactividad y aquellas que se encuentren en proceso de disolución o liquidación, pagarán el monto del impuesto de patente anual mínima, equivalente a diez 00/100 dólares de los Estados Unidos de América, (US \$ 10,00) hasta la cancelación definitiva de la empresa.

Art. 14.- PAGO INDEPENDIENTE DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD.- El impuesto a la patente se deberá pagar durante el tiempo que se desarrolla la actividad o se haya poseído el Registro Único de Contribuyentes, aunque la actividad no se haya realizado. En caso de que el contribuyente no haya notificado a la administración dentro de los treinta días siguientes a la finalización de la actividad gravada, se considerará que la actividad se ha realizado. Sin embargo, de existir documentos que justifiquen plenamente que la actividad económica no fue ejercida, el sujeto pasivo pagará por impuesto de patente municipal anual la tarifa de diez 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 10,00) por cada año, desde la fecha de finalización de la actividad a la fecha de notificación a la administración.

Art. 15.- PAGO INDIVIDUAL POR CADA ACTIVIDAD.- Si una persona natural, posee más de un local para el ejercicio de su actividad económica, para la liquidación del impuesto de patente municipal, deberá consolidar los capitales que se distribuyen en cada establecimiento, siempre y cuando corresponda a la misma actividad económica.

Art. 16.- DE LA REDUCCIÓN DEL IMPUESTO.- Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas o por fiscalización efectuada por la predicha entidad o por la Municipalidad, el impuesto se reducirá a la mitad (50%). La reducción será hasta de la tercera parte del impuesto a cancelar, si se demostrare un descenso en la

utilidad de más del cincuenta por ciento (50%) en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores, que en ningún caso será menor de diez 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 10,00).

Art. 17.- DE LA CLAUSURA.- La clausura es el acto administrativo de carácter reglado e impugnabile, por el cual la Unidad de Rentas Internas de la Dirección Financiera Municipal, procede a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando estos incurran en uno o más de los siguientes casos:

- a) Falta de declaración; por parte de los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad en las fechas y plazos establecidos, aún cuando en la declaración no se cause tributos;
- b) No facilitar la información requerida por la Administración Tributaria Financiera de la Municipalidad;
- c) Falta de pago de títulos emitidos por patente y notificaciones realizadas por la Unidad de Rentas Internas de la Dirección Financiera Municipal sin perjuicio de la acción coactiva; y,
- d) Por no cumplir las notificaciones realizadas por la Unidad de Rentas Internas de la Dirección Financiera.

Previo a la clausura, la Unidad de Rentas Internas de la Dirección Financiera Municipal notificará al sujeto pasivo, concediéndole el plazo de diez días hábiles para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su cumplimiento. De no hacerlo, se notificará, disponiendo la clausura, que será ejecutada dentro de las veinte y cuatro horas siguientes a esta notificación.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado y se mantendrá hasta el cumplimiento de sus obligaciones pendientes. Para la realización de la clausura se pedirá la colaboración de la Policía Municipal.

La sanción de clausura se mantendrá hasta cuando el sujeto pasivo cumpla con sus obligaciones y no podrá ser sustituida por sanciones pecuniarias y se aplicará sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

Art. 18.- DESTRUCCIÓN DE SELLOS.- La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes.

Art. 19.- NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS.- Todo aumento de patrimonio, cambio de domicilio, cambio de denominación, transmisión de dominio o liquidación del establecimiento, deberá ser notificado por el contribuyente a la Unidad de Rentas Internas de la Dirección Financiera Municipal, con la finalidad que la información del registro de contribuyentes refleje datos actualizados y reales.

Art. 20.- DE LAS EXENCIONES.- Están exentos del impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano.

La Unidad de Rentas Internas de la Dirección Financiera Municipal, se reserva el derecho a revisar las declaraciones, calificaciones y demás documentos que hagan cumplir con las disposiciones de ley de las personas mencionadas en este artículo.

Si la Administración Tributaria Municipal, determinare que la inversión efectuada por el artesano calificado es superior a la referida en el literal b) del artículo 1 de la Ley Reformativa a la Ley de Defensa Artesanal, publicada en el Registro Oficial No. 71 del 23 de mayo de 1997, procederá a realizar la determinación tributaria correspondiente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- En el pago de patentes correspondientes al año 2011 en ningún caso las personas naturales o jurídicas pagarán una tarifa inferior a la pagada en el año inmediatamente anterior.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, a los diecisiete días de marzo del dos mil once.

f.) Tlgo. Augusto Espinoza Lema, Alcalde.

f.) Lic. María Molina C., Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la presente Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, control, y recaudación del impuesto de patentes municipales fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Shushufindi, los días 3 y 17 de marzo del 2011.

f.) Lic. María Molina C., Secretaria del Concejo.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SHUSHUFINDI.- Shushufindi, 21 de marzo del 2011.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente cuerpo normativo al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Lic. María Molina C., Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI.- Shushufindi, 22 de marzo del 2011.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 en el inciso quinto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República. Sanciono.- La Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales, para su promulgación a través del Registro Oficial.

f.) Tlgo. Augusto Espinoza Lema, Alcalde.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el Tlgo. Augusto Espinoza Lema, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi.- Shushufindi, marzo 22 del 2011.- Certifico.

f.) Lic. María Molina C., Secretaria del Concejo.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN BABAHOYO**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264 numeral 5 establece entre las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales el crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 7 del COOTAD instituye que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el Art. 492 del COOTAD dispone a las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentar por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, los Arts. 569 y siguientes del COOTAD determina las normas comunes a la contribución especial de mejoras de los gobiernos municipales y metropolitanos; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La Ordenanza para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, correspondientes a los sistemas de alcantarillado sanitario y pluvial para la ciudadela Universitaria de la ciudad de Babahoyo y la parroquia La Unión de cantón Babahoyo.

Art. 1.- DEFINICIONES: SUJETO ACTIVO.- Constitúyese el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Babahoyo el sujeto activo de los tributos por contribuciones especiales de mejoras, en relación a las obras de los sistemas de alcantarillado sanitario y pluvial antes mencionados ejecutadas en el cantón.

SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos del tributo por contribución especial de mejoras; y, consecuentemente están obligados a su pago los propietarios de bienes raíces que resulten beneficiados real y presuntivamente con la obra pública realizada en el cantón Babahoyo, sean personas naturales o jurídicas, sin excepción alguna.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Babahoyo dictará la reglamentación necesaria para absorber con cargo a su presupuesto de egresos en el importe total o parcial de exoneración que debe concederse a aquellos propietarios de inmuebles que se demuestre la existencia de extrema pobreza.

BENEFICIO REAL.- Se establece que existe beneficio real cuando una propiedad raíz resulta colindante con una obra pública ejecutada por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Babahoyo.

BENEFICIO PRESUNTIVO.- Se establece que existe beneficio presuntivo, cuando una propiedad raíz se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de la obra pública ejecutada y será determinada por la Dirección de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Babahoyo.

Cuando sea posible determinar el beneficio real, no se establecerán zonas de beneficio presuntivo o de influencia a menos que se cumplan estos requisitos:

Que la obra presente un beneficio directo a toda la ciudad, según lo que determine la Dirección de Obras Públicas Municipales.

Que el valor del cobro por contribución especial de mejoras resulte excesivo para los colindantes, según lo que determine el Departamento de Avalúos y Catastros en aplicación al Art. 593 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en cuyo uso los sujetos pasivos responden hasta el 50% del valor de su propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, antes de la iniciación de las obras.

Art. 2.- CARÁCTER DEL TRIBUTO.- El tributo por contribución especial de mejoras es de carácter real. Las propiedades beneficiarias real o presuntivamente con la obra pública municipal, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responden con su valor por el crédito tributario, en empadronamiento, aquellos entre quienes reciban el beneficio real, cuando se ha establecido la zona de influencia.

- 2.1. En las zonas en las que no sea posible determinar beneficios reales, ni zonas de influencia específicas, su costo se prorrateará entre los propietarios de bienes inmuebles del cantón en proporción del valor catastral actualizado.
- 2.2. Cuando se haya determinado el beneficio real, el tributo será pagado por: En los casos de sucesiones individuales o de comunidades de bienes, el pago podrá determinarse a todos y cada uno de los propietarios a prorrata de lo que les corresponde, ya sea en bienes o acciones sucesorias.
- 2.3. Al tratarse de inmuebles afectados al régimen de propiedad horizontal, cada propietario estará obligado al pago según la alicuota, el promotor de la propiedad horizontal es el responsable del pago del tributo correspondiente a las alicuotas cuya transferencia de dominio no se haya producido.

2.4. Al tratarse de transferencia de dominio el vendedor deberá cancelar el total de la deuda por contribución especial de mejoras.

2.5. La Dirección Financiera deberá otorgar el certificado de estar al día en el pago de obligaciones para con el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Babahoyo o de no estar obligado al pago por no existir subrogación, es requisito indispensable para que los notarios autoricen y el Registrador de la Propiedad inscriba las posesiones efectivas, sentencias, prescripción y escrituras celebradas sobre transferencias de dominio o gravámenes referente a bienes inmuebles.

Quienes contravengan a lo dispuesto serán responsables por la omisión y quedarán sujetos a las sanciones establecidas en la ley.

Art. 3.- Los urbanizadores construirán a su costo las obras de infraestructura básica, como son: apertura de calles, pavimentación, alumbrado público, aceras y bordillos, alcantarillado, agua potable, las cuales quedarán a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Babahoyo sin derecho a reintegros y será de responsabilidad Municipal el mantenimiento de los servicios públicos.

Art. 4.- HECHO GENERADOR.- Constituye hecho generador del tributo por contribución especial de mejoras, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas y rurales, por la construcción de los sistemas de alcantarillado sanitario y pluvial, obra pública ejecutada por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Babahoyo.

Art. 5.- DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO.- La base del tributo que debe pagarse por contribución especial de mejoras será el costo de la respectiva obra, prorrateada entre las propiedades beneficiadas real o presuntivamente según la forma y proporción aplicable a cada caso, siguiendo las normas generales que contiene el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y esta ordenanza.

A este efecto se comprenderán dentro del costo los siguientes rubros:

El valor de las propiedades raíces, cuya adquisición o expropiación fuere necesario hacerse para la ejecución de las obras, deduciendo el precio correspondiente a la parte del predio que no fuera utilizado para la ejecución de la obra.

El pago de demolición y acarreo de escombros.

El valor del costo directo de la obra, sea esta ejecutada por contrato o por administración directa del Gobierno Municipal y por entrega de materiales que corresponderá a: Movimiento de tierras, afirmados, pavimentos, adoquinados, andenes, bordillos, pavimentación de aceras, muros de contención, separación de puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electrónicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas, arborización, jardines y otras obras y servicios.

El valor de todas las indemnizaciones que se hubieran pagado o se deban pagar por razón de daños y perjuicios que se pudieran causar con ocasión de la obra, producidos por fuerza mayor o caso fortuito o que no se haya podido establecer responsabilidades al respecto.

Costo de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. La determinación de los costos y reducción del tributo estarán a cargo de las direcciones de Obras Públicas y Financiera.

Art. 6.- En ningún caso se incluirán en el costo los generales de administración, mantenimiento y depreciación de las obras que se reembolsan mediante la contribución especial de mejoras.

Art. 7.- En el caso de división de propiedades con débitos pendientes por contribución especial de mejoras los propietarios tendrán derecho a solicitar la división proporcional de la deuda.

Cuando no exista plano catastral, el propietario deberá presentar un plano para solicitar la subdivisión del débito.

Art. 8.- INTERESES.- La contribución tributaria a la que se refiere la presente ordenanza si no hubiere sido cancelada dentro del plazo concedido para el efecto, causará intereses a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Babahoyo sin necesidad de resolución administrativa alguna, en el máximo permitido por la ley. Podrá recaudarse por vía coactiva, con el interés anual legal y los costos procesales que serán de cargo del contribuyente, una vez que la obligación sea de plazo vencido y se haya emitido el correspondiente título de crédito.

Art. 9.- FORMA Y PAGO DE REBAJAS.- El cobro por contribución especial de mejoras que corresponda al alcantarillado sanitario y pluvial del cantón Babahoyo, se realizará de acuerdo al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

a) Cuando el avalúo catastral del predio del sujeto pasivo, oscile entre cero y diez mil dólares americanos el pago por la contribución especial de mejoras del alcantarillado sanitario y pluvial del cantón Babahoyo será, por los ocho años siguientes de \$ 12,13 dólares americanos, por diez mil dólares americanos del avalúo predial del presente año.

Periodo (años)	\$ por cada diez mil dólares de avalúo predial
1	12,13
2	12,13
3	12,13
4	12,13
5	12,13
6	12,13
7	12,13
8	12,13

b) Cuando el avalúo catastral del predio del sujeto pasivo, goce de beneficio presuntivo, el pago por la contribución especial de mejoras del alcantarillado sanitario y pluvial del cantón Babahoyo será, por el primer año 2,58 dólares americanos por cada diez mil dólares americanos de avalúo predial del presente año, por el segundo año 5,15 dólares americanos por cada diez mil dólares americanos de avalúo predial del presente año, por el tercer año 7,73 dólares americanos por cada diez mil dólares americanos de avalúo predial del presente año, por el cuarto año 10,30 dólares americanos por cada diez mil dólares americanos de avalúo predial del presente año, por el quinto año 12,88 dólares americanos por cada diez mil dólares americanos de avalúo predial del presente año, por el sexto año 15,45 dólares americanos por cada diez mil dólares americanos de avalúo predial del presente año, por el séptimo año 18,03 dólares americanos por cada diez mil dólares americanos de avalúo predial del presente año, por el octavo año 20,61 dólares americanos por cada diez mil dólares americanos de avalúo predial del presente año:

Período (años)	\$ por cada diez mil dólares de a valúo predial
1	2,58
2	5,15
3	7,73
4	10,30
5	12,88
6	15,45
7	18,03
8	20,61

c) Se fija un descuento general para aquellos sujetos pasivos de la contribución especial de mejoras en los siguientes términos:

Quienes efectúen los pagos al contado dentro del primer año de vigencia de la presente ordenanza, será del 20% de descuento.

Quienes efectúen los pagos al contado, dentro del segundo año de vigencia de la presente ordenanza, será del 15% de descuento.

Quienes efectúen los pagos al contado dentro del tercer año de vigencia de la presente ordenanza, será del 10% de descuento.

Art. 10.- DE LA CONTRIBUCIÓN POR CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRAS DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL.- De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 583, último inciso del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, cuando se trate de construcciones de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas.

Art. 11.- EL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL.- El valor total de las obras de los sistemas de alcantarillado sanitario y pluvial construido y que se construya en el cantón, será íntegramente pagado por los propietarios beneficiados y en la forma establecida en el artículo 583 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 12.- En obras que la Municipalidad contrate para atender una emergencia relacionados a los sistemas de alcantarillado, su costo pagará toda la ciudad o simplemente el Gobierno Municipal absorberá previo informe de las direcciones de Obras Públicas, Planificación y Financiero, que será puesto en consideración del Concejo Municipal para la resolución respectiva.

Art. 13.- Cuando las obras se ejecuten con crédito reembolsables la contribución especial de mejoras se pagará anualmente por los sujetos pasivos, de acuerdo con la liquidación de cálculo que realice la Dirección Financiera cada año, para establecer a cuánto asciende la amortización anual del crédito.

Art. 14.- Cuando se adquieran bienes necesarios para la ejecución de un proyecto de obra pública, de un servicio público municipal con créditos reembolsables, el valor de la amortización anual de crédito, será cobrado por el Gobierno Municipal entre los propietarios de los inmuebles beneficiados con la obra o el servicio a los que está destinado el proyecto según la determinación y la liquidación del cálculo que realice la Dirección Financiera.

DISPOSICIÓN GENERAL

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Babahoyo creará un fondo con el producto de las contribuciones especiales de mejoras que recaude, el cual se destinará exclusivamente al financiamiento de la obligación existente en el convenio con el Banco del Estado.

VIGENCIA: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero del año 2012; y, previa su publicación en el Registro Oficial y Gaceta Oficial Municipal.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Babahoyo, a los dieciocho días del mes de marzo del dos mil once.

f.) Sra. Kharla Chávez Bajaña, Alcaldesa del cantón.

f.) Ab. Jhovany González Valero, Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DEBATES Y APROBACIÓN: Certifico que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Babahoyo en primer debate en sesión ordinaria del 1 de marzo del 2011; y, en segundo y definitivo debate en sesión extraordinaria del 18 de marzo del 2011.- Babahoyo, 25 de marzo del 2011.

f.) Ab. Jhovany González Valero, Secretario del Concejo Municipal.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BABAHOYO.- Babahoyo, 28 de marzo del 2011.- Las 11h00.- Ejecútese y publíquese en el Registro Oficial y Gaceta Oficial Municipal.

f.) Kharla Chávez Bajaña, Alcaldesa de Babahoyo.

Proveyó y firmó el decreto que antecede la señora Kharla Chávez Bajaña, Alcaldesa de Babahoyo, a los veintiocho días del mes de marzo del 2011.- Certifico.

f.) Ab. Jhovany González Valero, Secretario del Concejo Municipal.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

Considerando:

Que, el artículo 264 de la Constitución Política del Ecuador, expresa que los gobiernos municipales tendrán competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: tales como crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dentro de las atribuciones del Concejo Municipal, contenidas en el artículo 57, literales b), c), y, faculta regular mediante ordenanzas la aplicación de tributos previstos en la ley; así como crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; y reglamentar los sistemas mediante los cuales se efectuará la recaudación e inversión de las rentas municipales;

Que el costo de los servicios técnicos y administrativos prestados por las diferentes dependencias municipales, deben cubrirse mediante las recaudaciones de las tasas respectivas;

Que, a través de los procesos de modernización contemplados en la Constitución, la ley y políticas del Gobierno Central, corresponde a los gobiernos seccionales generar sus propios recursos financieros; y,

Por las consideraciones que anteceden, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Resuelve:

EXPEDIR LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS.

Art. 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- El Gobierno Municipal de Mera, cobrará la tasa por servicios técnicos y administrativos en los siguientes:

ESPECIES Y SERVICIOS TÉCNICOS

ESPECIES	TARIFA EN DÓLARES (\$)
1. Formulario para emisión de: Línea de fábrica	1.00
2. Formulario para autorización de fraccionamiento o subdivisión	1.00
3. Formulario para aprobación de: varios trabajos	1.00
4. Formulario para aprobación de: planos arquitectónicos y estructurales	1.00
5. Formulario para autorización de: permiso de construcción	1.00
6. Formulario certificación de afectación: plan regulador	1.00
7. Formulario para autorización de: permiso de cerramiento y linderación	1.00
8. Formulario para aprobación de: levantamientos planimétricos	1.00
9. Formulario para informe previo de regulación urbana	1.00
10. Formulario de patentes	1.00
11. Formulario de alcabalas	1.00
12. Formulario de bienes raíces	1.00
13. Formulario de no adeudar al Municipio	1.00
14. Formulario de plusvalía	1.00

SERVICIOS TÉCNICOS

DESCRIPCIÓN	TARIFA EN DÓLARES (\$)
1. Emisión de línea de fábrica para edificar u emisión de informe previo de regulación urbana	1.00
2. Aprobación de planos de fraccionamiento o subdivisión de predios urbanos	2 x 1.000 del costo total de la urbanización
3. Aprobación de planos de fraccionamiento o subdivisión de predios rurales	2 x 100 del costo total de la lotización
4. Aprobación de permiso de varios trabajos (reconstrucción o construcción menor de hasta 36 metros cuadrados)	2.00
5. Inspección, revisión y aprobación de planos de edificación: a) 0-200 m2 b) 201 m2 - 400 m2 c) 401 m2 - en adelante	a) 2 x 1.000 x costo de m2 de construcción b) 1.8 x 1.000 x costo de m2 de construcción c) 1.6 x 1.000 x costo de m2 de construcción • El costo de m2 de construcción se calculará, en base al tipo de material a emplearse en la edificación así: • 40% de R.B.U. construcción en madera • 50% de R.B.U. construcción mixta • 70% de R.B.U. construcción en hormigón • Se aplicará la remuneración básica unificada vigente en cada año fiscal
6. Autorización de permiso de construcción de: a) 0-200 m2 b) 201 m2 - 400 m2 c) 401 m2 - en adelante	a) 3 x 1.000 x costo de m2 de construcción b) 2.5 x 1.000 x costo de m2 de construcción c) 2 x 1.000 x costo de m2 de construcción
7. Por revisión y aprobación de planos modificatorios de construcción	10% tasa de aprobación original
8. Garantía de construcción	0.8% del costo total (superficie x costo de m2 de construcción)
9. Certificación de afectación de predios por el plan regulador	1.00
10. Inspección, revisión y autorización para permiso de cerramiento	2.00
11. Inspección, revisión y autorización para linderación de predio	2.00

DESCRIPCIÓN	TARIFA EN DÓLARES (\$)
12. Inspección, revisión y aprobación de levantamientos planimétricos para: compra venta, replanteo, otros	2.00
13. Por copias certificadas de planos según archivos	5.00
14. Elaboración de levantamiento planimétrico por parte del Municipio de Mera	10% remuneración básica unificada vigente
15. Revisión de levantamientos planimétricos de técnicos externos	25% remuneración básica unificada vigente

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

1. **Certificados en general para:** Avalúos, y reavalúos de predios urbanos de patentes, del plan regulador, de bienes raíces, de solicitud autorizaciones para sacar copias de planos de aquellos permitidos y que reposan en la Dirección de Obras Públicas, aprobación de documentos para trámites de propiedad horizontal en función del número de departamentos, oficinas y locales comerciales hasta cuatro unidades; inscripción de arrendamiento a cada propiedad urbana, de roturas de vías, de canalización; y, todos aquellos permitidos por la ley, y que pueden solicitarse en las diferentes dependencias municipales de Mera, por un valor de \$ 1,00 (un dólar americano).
2. **Elaboración de contratos en general:** Convenios, y comodatos o actas de cualquier naturaleza, por cada página un valor de \$ 1,00 (un dólar americano).
3. **Emisión del certificado de no adeudar a la Municipalidad:** US \$ 1,00 (un dólar americano).
4. **Certificación de actas de sesión del Concejo Municipal:** US \$ 1,00 (un dólar americano).
5. **Certificación de actualización catastral:** \$ 1,00 (un dólar americano).
6. **Emisión de certificado de activos:** \$ 1,00 (un dólar americano).
7. **Emisión de liquidación de plusvalía:** \$ 1,00 (un dólar americano).
8. **Baja de títulos de crédito:** \$ 1,00 (un dólar americano).
9. **Análisis de factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado y otros:** US \$ 1.00 (un dólar americano).
10. **Inscripción de profesionales de arquitectura e ingeniería:** US \$ 20,00 (veinte dólares americanos).
11. **Emisión de informe de alcabalas:** \$ 0,50 (cincuenta centavos de dólar americano).

Art. 2.- SERVICIOS MUNICIPALES.- Los valores que constan en el artículo anterior constituyen tasas por los servicios técnicos-administrativos pertinentes que presta el Gobierno Municipal de Mera.

Art. 3- TASAS DE EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.- Tasas por servicios administrativos de emisión y procesamiento de obligaciones tributarias y no tributarias, el Gobierno Municipal de Mera, cobrará una tasa por servicios administrativos equivalente al 3.50 dólares fijos, valor que se incluirá y cobrará con el respectivo título de crédito de predios urbanos y rústicos.

Art. 4.- DESTINO DE LOS INGRESOS.- Los ingresos que se obtengan de esta ordenanza serán destinados para gasto corriente.

Art. 5.- EXENCIONES.- Están exentos de la tasa de aprobación de planos de los fraccionamientos o urbanizaciones aprobadas por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI) y aquellos que sean declarados de interés social.

Art. 6.- LEVANTAMIENTOS PLANIMÉTRICOS.- Corresponde al Departamento Técnico la inspección, verificación y elaboración de los levantamientos planimétricos para lo cual el interesado deberá presentar los siguientes requisitos:

1. Formulario para aprobación de levantamientos planimétricos.
2. Copia de escritura de propiedad.
3. Certificado del Registro de la Propiedad actualizado y sin gravámenes.
4. Certificado de no adeudar al Municipio, actualizado.
5. Certificado de afectación del plan regulador, actualizado.

El plazo de entrega de levantamientos planimétricos, elaborados por el Departamento Técnico se lo realizará:

- a) En cuatro días laborables, cuando los lotes sean hasta 1.000 m², a partir de la fecha de solicitud; y,
- b) Ocho días laborables cuando los lotes sean desde 1.001 m², hasta 5.000 m².

Por concepto de este servicio se incluye el replanteo del predio con personal del Departamento Técnico.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA: Quedan derogadas todas las ordenanzas, resoluciones y más disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Prohíbese a los funcionarios municipales del cantón Mera, la interpretación extensiva de la presente ordenanza, así como la exoneración total o parcial de las tasas constantes en esta ordenanza.

Artículo final.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Mera, a los tres días del mes de febrero del 2011.

f.) Ing. Luis Llallico, Vicepresidente.

f.) Dr. Aurelio Quito C., Secretario General.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El Secretario General del Gobierno Municipal de Mera, certifica que la presente Ordenanza municipal que reglamenta el cobro de la tasa por servicios técnicos y administrativos, fue discutida por la Corporación Edilicia en sesiones de fecha 27 de enero del 2011 y 3 de febrero del 2011.

Mera, 7 de febrero del 2011.

f.) Dr. Aurelio Quito C., Secretario General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE MERA.- Mera, 7 de febrero del 2011; a las 09h00.- Por haberse observado los trámites legales pertinentes, sanciónese, ejecútense y publíquese la presente Ordenanza municipal que reglamenta el cobro de la tasa por servicios técnicos y administrativos.

f.) Msc. Mirian Jurado T., Alcaldesa del cantón Mera.

Proveyó y firmó la providencia anterior la Msc. Mirian Jurado Tamayo, Alcaldesa del cantón Mera, en el día y hora indicado.- Certifico.

Mera, 7 de febrero del 2011.

f.) Dr. Aurelio Quito C., Secretario General.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE ORELLANA

ORELLANA - ECUADOR - SACHA

EXTRACTO JUDICIAL

CITACIÓN JUDICIAL

A: Bethy Alexandra Hernández Pashma; María Hernández Pashma; Félix Eudoro Hernández Pashma,

Luis Eduardo Hernández Pashma; Miguel Hernández Pashma y todas las personas que tengan la calidad de herederos del bien inmueble motivo de la demanda.

ACCIONANTES: Telmo Vicente Ureña Patiño y Dr. Domingo Wilfrido Barragán Barragán, Alcalde y Procurador Síndico del Municipio del Cantón La Joya de Los Sachas.

DEMANDADOS: Corina Pashma Cajamarca, Ángel Bolívar Hernández Pashma, Segundo Emilio Hernández Pashma, y Bethy Alexandra Hernández Pashma, María Hernández Pashma, Félix Eudoro Hernández Pashma, Luis Eduardo Hernández Pashma, Miguel Hernández Pashma.

Más personas en sus calidades de herederos.

CAUSA: Expropiación de un bien inmueble.

TRÁMITE: Especial.

CUANTÍA: Indeterminada.

PROCESO: No. 350-2010.

JUEZ: Dr. Jaime Espín Fernández.

DEMANDAN: Telmo Vicente Ureña Patiño y doctor Domingo Wilfrido Barragán Barragán, Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Municipal del Cantón Joya de los Sachas, respectivamente, a su autoridad acudimos y de manera respetuosa presentamos esta demanda en los siguientes términos: Objeto de la demanda: **EXPROPIACIÓN DE UN BIEN INMUEBLE RURAL:** Nombre de los demandados: Corina Pashma Cajamarca, Ángel Bolívar Hernández Pashma, Segundo Emilio Hernández Pashma, domiciliados en el sector conocido como Nueva Jerusalén, parroquia Enokanqui, cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana, Bethy Alexandra Hernández Pashma, María Hernández Pashma, Félix Eudoro Hernández Pashma, Luis Eduardo Hernández Pashma, Miguel Hernández Pashma, desconocemos su domicilio civil y/o laboral. Y más personas en sus calidades de herederos, cuyos nombres y domicilios desconocemos. Institución demandante: **ANTECEDENTES: 5.1** Con fecha 22 de septiembre del año 2008, en la Notaría Pública del Cantón La Joya de los Sachas, se **Protocolizó** el contrato de donación de un lote de terreno rural, suscrito por los señores: Corina Pashma Cajamarca, Ángel Bolívar Hernández Pashma; Bethy Alexandra Hernández Pashma, Segundo Emilio Hernández Pashma, Félix Eudoro Hernández Pashma, Luis Eduardo Hernández Pashma y por la Municipalidad del Cantón La Joya de los Sachas los señores: Licenciada Clara Guevara y abogado Claudio Cabezas Garófalo en su calidad de Alcaldesa encargada y Procurador Síndico respectivamente. El lote de terreno donado tiene las siguientes características: **UBICACIÓN.- Parroquia:** Enokanqui, **Cantón:** La Joya de los Sachas.

Sector Nueva Jerusalén **Ciudad:** La Joya de los Sachas. **Lote:** Sin número. **Área:** 476,00 m², linderos y dimensiones: **NORTE:** Con el callejón de captación, en 17 metros. **SUR:** Con el predio de la señora Korina Pasma e hijos, en 17 metros. **ESTE:** Con el predio de la señora Korina Pasma e hijos, en 28 metros. **OESTE:** Con el predio de la señora Korina Pasma e hijos, en 28 de metros. Conforme se demuestra con el croquis elaborado por funcionarios del Gobierno Municipal del Cantón La Joya de los Sachas. **5.2** Con fecha 25 de julio del año 2005. La Municipalidad del Cantón La Joya de los Sachas, construyó la obra denominada: Contrato de Agua Potable; Saneamiento y Ejecución de los Planes de Gestión Social de las Comunidades Tres de Noviembre y Nueva Jerusalén. Con fecha 23 de agosto del año 2007, se celebra el Acta de Entrega Recepción Provisional de la obra "Contrato de Agua Potable, Saneamiento y Ejecución de los Planes de Gestión Social de las Comunidades Tres de Noviembre y Nueva Jerusalén". **5.3.** Mediante memorándum No. 0594-DAP-02010, de fecha 28 de julio del año 2010, que otorga el señor Director del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado se conoce que la obra referida se encuentra en funcionamiento y prestando el servicio para el cual fue construida. **5.4.** Con fecha 27 de enero del año 2010, se presenta el informe Jurídico No. 004-2010, de fecha 21 de enero del año 2010, en el que entre otros aspectos recomienda: **LEGALIZAR EL LOTE DE TERRENO** referido en el numeral 5.1 de esta demanda, mediante la acción de expropiación **5.5** Mediante Resolución No. 27-2010-CGMJS, de fecha 7 de febrero del año 2010. El Concejo Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, autorizan al señor Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Municipal de la Joya de los Sachas, para que realicen el trámite correspondiente para legalizar el lote de terreno donde se halla construido la obra del tanque de elevación para dólar de agua a la comunidad de Nueva Jerusalén. **5.6** Mediante Resolución No. 65-2010-CGMJS, de fecha 31 de marzo del año 2010, el Concejo Municipal del Cantón La Joya de los Sachas. Declara: **DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL EL LOTE DE TERRENO DONDE FUNCIONA EL TANQUE ELEVADO DEL PROYECTO AGUA POTABLE EN LA COMUNIDAD NUEVO JERUSALÉN DE LA PARROQUIA ENOKANQUI.** Así mismo dictan el **ACUERDO DE OCUPACIÓN INMEDIATA DEL INMUEBLE REFERIDO;** y disponen se **NOTIFIQUE A LOS PROPIETARIOS.** **5.7** Mediante Resolución No. 104-2010-CGMJS, de fecha 19 de mayo del año 2010, el Consejo Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, ratifica la Resolución No. 65-2010-CGMJS, de fecha 31 de marzo del año 2010, y ratifica los criterios jurídicos de fechas 21 de enero del año 2010 y 9 de marzo del año 2010. **5.8.** Del memorando No. 036-JACGMJS-2010 de fecha 22 de enero 20 del año 2010, se conoce que el avalúo comercial del lote de terreno objeto de la presente demanda es de NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON VEINTE Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR de los Estados Unidos de América **5.9** El Municipio del Cantón La Joya de los Sachas, cuenta con los recursos necesarios para realizar el pago correspondiente a la expropiación del lote de terreno singularizado en el numeral 5.1 de esta demanda, conforme se demuestra con la Certificación Presupuestaria suscrita por el señor Director Administrativo y el Jefe de Presupuesto de la misma institución. **6 PEDIDO:** Con los antecedentes expuestos acudimos a su autoridad y

solicitamos que **PRIMERO.-** Mediante sentencia se determine el valor a cancelar por concepto del bien inmueble a expropiarse, y se ordene su protocolización e inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón La Joya de los Sachas, para que sirva de título de dominio a favor del Gobierno Municipal del Cantón Joya de los Sachas.- **SEGUNDO.-** Se ratifique las resoluciones de expropiación emitidas por los señores concejales del Gobierno Municipal del Cantón Joya de los Sachas.- **TERCERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 252 del Código de Procedimiento Civil, ruego se digne nombrar el **Perito** para que realice el avalúo del bien descrito en el numeral 5.1 de esta demanda. Para los fines legales pertinentes, el Gobierno Municipal del Cantón Joya de los Sachas, una vez disponga su autoridad procederá a consignar en la Cuenta Bancaria correspondiente la cantidad de NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON VEINTE Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR de los Estados Unidos de América, incluido el 5% de afición de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, con el objeto que al calificar la demanda ordene la ocupación inmediata del bien inmueble descrito. **9. CUANTÍA Y TRÁMITE:** La cuantía es indeterminada. El trámite a darse en la presente causa es el especial. **10. CITACIONES Y NOTIFICACIONES:** Notificaciones las recibiremos en la Casilla Judicial No. 9. A los señores CORINA PASHMA CAJAMARCA; ÁNGEL BOLÍVAR HERNÁNDEZ PASHMA; SEGUNDO EMILIO HERNÁNDEZ PASHMA; se los citará en sus domicilios ubicados en el sector conocido como Nueva Jerusalén, parroquia Enokanqui, cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana, en el lugar que indicaremos personalmente. **BAJO JURAMENTO DECLARAMOS QUE DESCONOCEMOS EL DOMICILIO CIVIL Y/O LABORAL DE LOS SEÑORES:** BETHY ALEXANDRA HERNÁNDEZ PASHMA MARÍA HERNÁNDEZ PASHMA FÉLIX EUDORO HERNÁNDEZ PASHMA, LUIS EDUARDO HERNÁNDEZ PASHMA, MIGUEL HERNÁNDEZ PASHMA por lo que se los citará de conformidad con lo que establece el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil **BAJO JURAMENTO DECLARAMOS QUE DESCONOCEMOS LOS NOMBRES DOMICILIOS CIVIL Y/O LABORAL DE OTRAS PERSONAS QUE TENGAN LA CALIDAD DE HEREDEROS SOBRE EL BIEN INMUEBLE MOTIVO DE LA PRESENTE DEMANDA,** por lo que se los citará de conformidad con lo que establece el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil, defensores a los doctores Domingo Barragán y Hólger Jiménez. **PROVIDENCIA.- JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE ORELLANA.- LA JOYA DE LOS SACHAS,** a miércoles 28 de octubre del año 2010; las 08h15.- **VISTOS.-** Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez titular de esta judicatura.- En lo principal, la demanda de **EXPROPIACIÓN DE UN BIEN INMUEBLE RURAL** presentada por los señores TELMO VICENTE UREÑA PATIÑO y Dr. DOMINGO WILFRIDO BARRAGÁN BARRAGÁN Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Municipal del Cantón Joya de los Sachas respectivamente, es clara, completa y reúne los demás requisitos de ley, en consecuencia se admite a trámite sumario.- Por haber cumplido con los requisitos prescritos en el artículo 786 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, el Juzgado nombra para el avalúo del inmueble al señor Ing. Edwin Marcelo Tabango Checa, con teléfonos:

023281630, 062832643 y 097038496, pudiendo las partes de común acuerdo designar otro perito en el término de tres días, el mismo que se posesionará de su cargo en el día y hora laborable del mes de noviembre del 2010, debiendo presentar su informe en el término de 10 días a contarse desde la diligencia.- Por cuanto el Gobierno Municipal de la Joya de los Sachas ha expedido el respectivo acuerdo de ocupación inmediata del predio objeto de la expropiación e indica que cuyo avalúo comercial está en \$ 99,27 dólares, valor que se depositará posteriormente en el Banco Nacional de Fomento.- Se autoriza tal ocupación inmediata.- Cítase a los señores CORINA PASHMA CAJAMARCA, ÁNGEL BOLÍVAR HERNÁNDEZ PASHMA, SEGUNDO EMILIO HERNÁNDEZ PASHMA en el lugar que indica en la demanda, entregándoles copia de la demanda y auto de calificación de la misma, advirtiéndoles de la obligación que tienen de señalar casillero judicial en esta ciudad para que reciba notificaciones que les correspondan; y a los señores BETHY ALEXANDRA HERNÁNDEZ PASHMA, MARÍA HERNÁNDEZ PASHMA, FÉLIX EUDORO HERNÁNDEZ PASHMA, LUIS EDUARDO HERNÁNDEZ PASHMA, MIGUEL HERNÁNDEZ PASHMA, y a personas en sus calidades de herederos se les citará por la prensa en el periódico "LA HORA" que se edita en la ciudad de Quito, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 82 y 784 del Código de Procedimiento Civil, esto por cuanto los actores bajo juramento manifiestan desconocer su domicilio, a efecto de que concurran a hacer uso de sus derechos publíquese en el Registro Oficial.- De conformidad a lo dispuesto por el artículo 1000 del Código de Procedimiento Civil, inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón Joya de los Sachas, para el efecto notifíquese a dicho funcionario para que tome nota en sus respectivos libros.- Téngase en cuenta el Casillero Judicial No. 09 y la autorización concedida a sus bogados defensores doctores Domingo Barragán Barragán y Hólger Jiménez Campoverde.- Adjúntese a los autos los documentos acompañados a la demanda.- Actúe el Secretario titular.- Cúmplase, cítese y notifíquese.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

f.) Abg. Oscar Goya Macías, Secretario del Juzgado.

(2da. publicación)

**JUZGADO SEXTO DE LO
CIVIL DE CUENCA**

JUICIO N° 859 - 2010

REGISTRO OFICIAL

CITACIÓN JUDICIAL

A: Sonia Ximena Montesdeoca Vera y Carlos Lupercio Campoverde, se les hace saber que en este Juzgado Sexto Civil de Cuenca, a cargo del doctor Edmundo Guillén Moreno. Se ha presentado una demanda, cuyo extracto con la providencia recaída en ella es al tenor siguiente:

NATURALEZA: Sumario.

MATERIA: Expropiación.

ACTOR: Doctor Paúl Granda López, Alcalde de Cuenca y doctor Javier Cordero López, Procurador Síndico Municipal, representantes de la I. Municipalidad de Cuenca.

DEMANDADOS: Sonia Ximena Montesdeoca Vera y Carlos Lupercio Campoverde.

CUANTÍA: 906.18.

PROVIDENCIA: 859-10.- Cuenca, octubre 13 del 2010; las 08h05. **VISTOS.-** Avoco conocimiento de la presente causa por el sorteo de ley.- Por reunir los requisitos de ley, se califica de clara y completa la demanda de expropiación que antecede se la acepta a trámite sumario propuesta por el doctor Paúl Granda López, Alcalde de Cuenca y doctor Javier Cordero López, Procurador Síndico Municipal, representantes de la I. Municipalidad de Cuenca, calidad que justifican con la documentación acompañada a la demanda en contra de Sonia Ximena Montesdeoca Vera y Carlos Lupercio Campoverde. Por cuanto bajo juramento la parte actora manifiesta que es imposible determinar la residencia de los demandados de conformidad con lo estatuido en el Art. 82 del C. de P. Civil cítase por la prensa, de conformidad con lo establecido en el Art. 784 del C. de P. Civil., publíquese en el Registro Oficial, nómbrase perito al Arq. Milton Rolando Calle Argudo, para el avalúo del predio a expropiarse, el mismo tomará posesión a su cargo una vez perfeccionada la citación a la parte demandada, luego de lo cual se concede el término de seis días para que presente su informe. En cuenta la autorización que concede a los profesionales del derecho que designa la casilla judicial para posteriores notificaciones.- Hágase saber.

A la parte demandada se le advierte de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para futuras notificaciones.

Cuenca, 21 de enero del 2010.

f.) Dr. Agustín Pesantez Ochoa, Secretario del Juzgado Sexto de lo Civil de Cuenca.

(3ra. publicación)

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y
MERCANTIL DE RIOBAMBA**

AVISO JUDICIAL

EXTRACTO

A: Aída Dorila Zamora Zurita.

Hace saber: La siguiente demanda de expropiación. Riobamba, 21 de enero del 2011.

Actor: Municipio del Cantón Chambo. f.) Dra. Alicia Zamora F., Secretaria.

Demandada: Aída Dorila Zamora Zurita. **(3ra. publicación)**

Juicio No. 2010-0556.

Cuantía: Indeterminada.

Juez: Doctor Ángel Núñez Aguilar.

Providencia:

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DE AZOGUES**

CITACIÓN JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHIMBORAZO.- Riobamba, jueves 30 de septiembre del 2010, las 10h58. **VISTOS:** Por cumplido con lo ordenado en providencia anterior, calificase la demanda de expropiación, presentada por el Ab. Jorge Eudoro Romero Oviedo y Ab. Jorge Lenin Gavilánez Obregón, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico del I. Municipio del Cantón Chambo, conforme lo acreditan con la documentación acompañada, es clara, completa y por reunir los demás requisitos legales se la admite al trámite pertinente.- En tal virtud, habiéndose acompañado al libelo inicial los documentos señalados en los Arts. 786 y 787 del Código de Procedimiento Civil, procédase al avalúo pericial del bien inmueble expropiado descrito en la demanda con los linderos y más especificaciones constantes en la misma, de la superficie de 2290 metros cuadrados, con intervención del perito calificado, que será nombrado de acuerdo con el Art. 252 del mismo Código de Procedimiento Civil.- Por cuanto los actores manifiestan, mediante juramento, desconocer el domicilio de la demandada Aída Dorila Zamora Zurita, cítese por la prensa, de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, mediante tres avisos publicados en uno de los periódicos que se editan en esta ciudad, así como en la ciudad de Quito y en el Registro Oficial, bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de los veinte días posteriores a la fecha de la última publicación, será declarada rebelde.- Previamente de acuerdo con el Art. 1000 del Código antes invocado, inscribáse la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Chambo, con notificación al señor Registrador respectivo.- Para la notificación al señor Registrador de la Propiedad de Chambo, se comisiona al señor Comisario Nacional de dicho cantón, con el correspondiente despacho en forma.- Como la declaratoria es de utilidad pública y ocupación inmediata y por cuanto se ha acompañado cheque certificado, por la suma de 5,725.00 dólares, que a juicio de la parte actora, cuesta el inmueble a expropiarse, se ordena la ocupación inmediata del mismo.- Téngase en cuenta la cuantía fijada, el casillero judicial número 475 señalado para sus notificaciones y la facultad conferida por el primer compareciente al segundo compareciente.- Agréguese al proceso los documentos acompañados.- Notifíquese.

f.) Ilegible.

Lo que comunico a Ud., a fin de que sirva señalar domicilio judicial esta ciudad de Riobamba y en caso de no hacerlo dentro de los veinte días posteriores a la fecha de la última publicación será declarada rebelde.

Al desaparecido Sebastián Napoleón Moreno Muñoz, le hago saber que en el Juzgado Segundo de lo Civil del Cañar, existe una demanda de muerte presunta, cuyo extracto con la providencia en ella recaída, es como sigue:

ACCIONANTES: Fanny Cecilia Molina Pañafiel y otros.

JUICIO: Muerte presunta.

TRÁMITE: Sumario.

CUANTÍA: Indeterminada.

JUEZ: Sr. Dr. Gustavo Urgilés Pauta.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL CAÑAR. Azogues.- Martes 5 de octubre del 2010; las 15h52.- **VISTOS:** Avoco conocimiento de la presente causa que ha correspondido a este Juzgado en el sorteo legal. La demanda presentada por Fanny Cecilia Molina Pañafiel, Henry Napoleón, Giovanni Alexander, Rosita de la Nube y Jessica Fanny Moreno Molina es clara y completa, por lo que se acepta al trámite especial correspondiente. Cuéntese con el Agente Fiscal del Cañar, doctor Javier Romo Carpio, a quien se le citará en debida forma y se le tendrá como representante del Ministerio Público. Los accionantes tienen que probar los presupuestos a los que se refiere la primera parte del Art. 67 del C. Civil. Cumplido que fuere, cítese al desaparecido Sebastián Napoleón Moreno Muñoz por tres veces con la demanda y esta providencia, en el Registro Oficial, y en los diarios El Comercio de la ciudad de Quito y Portada de esta ciudad de Azogues, con intervalo de un mes entre tales citaciones, bajo prevenciones de declararse la muerte presunta cumplidas las formalidades de ley. La cuantía es indeterminada. Presente la autorización al defensor y el casillero 224 para las notificaciones. En el término de tres días los comparecientes nombren al Procurador Común, caso contrario lo hará el Juzgado. Hágase saber. f.) Dr. Gustavo Urgilés Pauta.

Al citado se le previene de la obligación de señalar casillero judicial en esta ciudad de Azogues.

Azogues, noviembre 9 del 2010.

f.) Germania Sigüenza Bravo, Secretaria.

(3ra. publicación)